

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Africa, and Foreigners.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

BOULEVARD, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 14



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Table with insertion rates for different durations and line counts.

Las inserciones se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración de la Imprenta, de 9 a 12 y de 2 a 4.

BOULEVARD, 8, IMPRENTA.—TEL.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de los adjuntos Programas para los ejercicios que han de practicar los aspirantes a las plazas de Capellanes vacantes en la Sección facultativa del Cuerpo especial de Prisiones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a Escuelas y Auxiliares dotadas con menos de 2 000 pesetas, y disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos.

Otra disponiendo se publique en la GACETA el adjunto escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

Otra fijando el plazo máximo para el cese de los Maestros jubilados.

Otras de personal.

Otra disponiendo se anuncie a traslación la provisión de una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Figueras.

Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo la renuncia que del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Córdoba ha presentado D. Alfredo López Alvarez.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Antonio Galarra y D. José María Urquiza contra negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa a inscribir un expediente de información posesoria.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Convocando oposiciones entre Peritos agrícolas para la provisión de 12 vacantes de Ayudantes cuartos del Servicio agrónómico.

GOBERNACIÓN.—Consejo Superior de Emigración.—Nombrando a los señores que se expresan para oreeer, en virtud del concurso anunciado con fecha 26 de Mayo último, cuatro plazas de Oficiales de las cuatro dependencias del Negociado de Emigración.

Dirección general de Administración.—Estadística de los presupuestos provinciales autorizados para el presente año.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando la clasificación de un crédito publicado en la GACETA de 3 de Marzo último.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivos.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Junio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Acuerdos adoptados por esta Corporación relativos a las Memorias

presentadas al concurso ordinario abierto para el año de 1907.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Relación de los Médicos que se han previsto de la correspondiente patente para ejercer su profesión durante el año actual.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Sociedad Hidro-eléctrica del Algar.—La Previsión Española.—Banco Hipotecario de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad general de Aguas de Barcelona.

Bolsa de Madrid.—Conzación oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 3 del mes actual, adjunto remito á V. I., aprobados por S. M., los Programas para los ejercicios de oposición que han de practicar los aspirantes á las plazas de Capellanes vacantes en la Sección facultativa del Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Programa de traducción de Latin al Castellano.

1.

Traducción literal de un punto del Catecismo de San Pío V, sacado á la suerte por cada uno de los opositores.

Programa de Resolución de un caso de conciencia.

1.

Resolver un caso de conciencia, común para todos los opositores, propuesto por el Tribunal.

Programa de Teología dogmática y moral y de Historia de la Iglesia.

Teología dogmática.

1.

¿Qué es Religión? ¿Es absolutamente necesaria la Religión?

2. ¿Es posible la rebelión? ¿Es moralmente necesaria al hombre la rebelión para conocer la Religión natural?

3.

¿Qué es milagro? ¿Es posible? ¿Qué milagros y profecías prueban la divina revelación?

4.

¿De dónde se prueban las verdades de la revelación cristiana? ¿Qué es tradición?

5.

La Iglesia establecida por Jesucristo, ¿es verdad sociedad? ¿Es visible? ¿Cómo se prueba que ha de durar hasta el fin de los siglos?

6.

¿Qué relación tiene la Iglesia con la sociedad civil? ¿Es la Iglesia sociedad perfecta? ¿Hay salvación fuera del seno de la Iglesia?

7.

¿Qué autoridad tiene la Iglesia para enseñar, y de qué modo la ejerce? ¿Qué se entiende por infalibilidad? ¿Es infalible el Romano Pontífice? En qué materias es infalible.

8.

¿Cuáles son los caracteres que debe tener la Iglesia? ¿Qué se entiende por una, Santa, Católica, Apostólica, Romana?

9.

San Pedro, ¿fue elegido por Cristo, y le prometió y confirió con preferencia á los demás el primado de honor y jurisdicción? Y después de muerto Cristo, ¿ejerció San Pedro ese primado?

10.

¿Qué es fe, según San Agustín? ¿Cuál es el objeto material y formal de la fe?

11.

¿Puede el hombre sólo con la razón llegar al conocimiento de la existencia de Dios? ¿Quién es Dios? ¿Se puede dar ignorancia invencible del conocimiento de Dios?

12.

¿Es Dios invariable? ¿Es libre? ¿Es eterno?

13.

¿Es verdadera la doctrina de la Iglesia católica que enseña la existencia del Infierno? ¿Cuáles son las penas que padecen los condenados, y cómo se prueban que son eternas?

14.

¿Qué es el Purgatorio? ¿De dónde se prueba su existencia? ¿Qué méritos tienen las indulgencias, y á quiénes se aplican?

15.

El Misterio de la Santísima Trinidad, ¿contradice á la razón? ¿Cómo se prueba que hay en una simplicísima esencia y tres Personas realmente distintas?

16.

¿Es posible la Encarnación Divina? ¿Cómo se prueba? ¿Cuál fué el fin de la Encarnación?

17.

Cristo, ¿tomó real y verdaderamente la carne humana y el alma racional? ¿Tomó los defectos que le son propios á este cuerpo y alma racional?

18.

La Virgen María, ¿puede llamarse y ser en realidad Madre de Dios? ¿Cómo se prueba la duplicidad de personas en Cristo?

19.

¿A quiénes se aplican ó pueden servir los merecimientos de Cristo? Cristo, ¿murió por todos los hombres?

20.

¿Existen los Angeles? ¿Qué quiere decir la palabra Angel, y cómo se prueba su misión en la tierra?

Teología moral.

21.

¿Qué son actos humanos? ¿En qué se distinguen estos actos de los actos del hombre?

22.

¿Qué es acto voluntario, involuntario y espontáneo? ¿Qué es acto no voluntario y en qué se distingue del involuntario?

23.

¿Qué se entiende por moralidad? ¿Cuáles son las fuentes de la moralidad? ¿Hay actos indiferentes en el individuo? Pruebas.

24.

¿Qué es libertad y de cuántas maneras puede ser? ¿Cómo se define la libertad de indiferencia y contradicción? ¿Qué entendemos por libre albedrío?

25.

¿Qué es conciencia y de cuántas maneras puede ser? ¿Qué es conciencia cierta, errónea, dudosa, perpleja y laxa? ¿En qué se distingue la conciencia de la sindéresis?

26.

¿A cuántos sistemas más comunes pueden reducirse los que pueden formar conciencia? ¿Qué es probabilismo, equiprobabilismo y probable?

27.

¿Qué es ley y de cuántas clases es? ¿Qué condiciones debe tener la ley para que sea buena? ¿Qué se entiende por promulgación de la ley?

28.

¿Obligan en conciencia las leyes civiles? ¿Y se ha de decir lo mismo de aquellas que son puramente penales ó afflictivas?

29.

¿Cuándo puede cesar la ley eclesiástica? ¿Qué es costumbre y qué hay que advertir cuando son conformes ó contrarias á la ley? ¿Puede esa costumbre obligar en conciencia alguna vez?

30.

¿Qué es pecado y de cuántas clases es? ¿Qué condiciones se necesitan para que el pecado pueda imputarse? ¿Hay pecados internos? ¿Cuáles son?

31. ¿Qué es esperanza? ¿Hay obligación de hacer actos de esperanza? ¿Cuándo obligan? ¿Se puede decir lo mismo de la fe y de la caridad? Vicios opuestos á estas virtudes.

32. ¿Qué es escándalo? ¿Cómo se divide? ¿Es lícito obrar alguna vez bien, siguiéndose escándalo de nuestra acción buena?

33. ¿Qué es voto y sus condiciones? ¿Qué es blasfemia y cuál su malicia? ¿Qué es juramento, y si es lícito jurar alguna vez? ¿Qué condiciones ha de tener el juramento y cuándo obliga?

34. ¿Qué es injuria y sus especies? ¿Qué se entiende por mentira? ¿Qué es calumnia y qué clase de pecado es?

35. ¿Qué es hurto y en qué se distingue de la rapiña? ¿Qué materia es considerada como grave en el hurto? ¿Qué es oculta compensación?

36. ¿Qué es duelo? ¿Es conforme con la recta razón? ¿Qué penas tienen los duelistas y sus padrinos? ¿Qué es suicidio y cómo peca el suicida? Penas del mismo.

37. ¿Qué se entiende por justicia y sus clases? ¿En qué se distingue del derecho? ¿Qué se entiende por dominio, y sus clases?

38. ¿Qué hay que decir de la naturaleza, obligación y raíces de la restitución? Díganse los principios generales de la restitución. ¿Qué se entiende por proceder de buena fe, mala y dudosa?

39. ¿Qué se entiende por contrato en el orden moral y cuáles son las divisiones más generales del mismo? ¿Qué cualidades deben tener las personas que contratan? ¿Qué es contrato? ¿Cuál es de venta, compra, cambio y depósito?

40. ¿Qué hay que decir respecto del Juez y del Abogado en las causas criminales? Expóngase las condiciones particulares del Jurado. ¿A qué están obligados los testigos?

41. ¿Cómo se define el sacramento? ¿Cuál es su naturaleza? ¿Qué elementos lo forman? ¿Son necesarios los sacramentos? Dígase cuál es su necesidad y en qué se distinguen los de la antigua ley.

42. ¿Puede ser cualquiera ministro de los sacramentos? ¿Cuántos ministros puede haber? ¿Qué condiciones deben tener los ministros ordinarios y cuáles los extraordinarios?

43. ¿Han sido establecidos todos los sacramentos por Cristo? Pruebas. ¿Cómo confieren la gracia, y si todos la tienen? ¿Qué se entiende por *gratia ex opere operato* y *ex opere operantis*?

44. ¿Qué es bautismo y sus especies? ¿Cuál es la materia remota y cuál la próxima? ¿Qué es confirmación y cuál su ministro?

45. ¿Qué se entiende por Eucaristía? ¿Cómo se prueba la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía? ¿Qué herejes combatieron este dogma?

46. ¿Qué se entiende por penitencia como sacramento? ¿Cuál es la materia remota y la próxima de este sacramento? ¿Qué es contrición, confesión y satisfacción? Fórmula de la absolución y qué potestad ha de tener el ministro. Dígase si es suficiente la de orden, ó si se necesita la de jurisdicción.

47. Díganse las principales reglas prácticas para la absolución de moribundos. ¿Qué jurisdicción se necesita para aquellos que se encuentran en el artículo de la muerte? ¿Qué casos hay reservados al Romano Pontífice y cuáles son del Ordinario?

48. ¿Qué reglas se han de seguir para dar, negar ó diferir la absolución? ¿Qué es ocasión de pecado? Sus especies. ¿A qué obliga el sigilo de la confesión? ¿Qué hay que decir del solicitante?

49. ¿Qué es Extremaunción y cuál su materia y forma? ¿Qué se entiende por matrimonio? ¿Cómo se prueba que sea verdadero Sacramento establecido por Cristo? ¿En qué consiste la esencia constitutiva del matrimonio?

50. ¿Quién es el ministro del sacramento del matrimonio? ¿Qué entendemos por impedimento? Impedimentos dirimentes y cuántos son. Materia de este sacramento. ¿Qué se entiende por impedimentos? Clases de estos impedimentos: su número.

51. ¿Qué es indulgencia y cómo se dividen? Dígase algo de la Bula de la Cruzada. ¿Hay obligación de tomarla? Pruebas.

52. ¿Qué es censura y en qué se distingue de la pena? ¿Qué es excomunión, suspensión y entredicho? ¿Quiénes pueden aplicarlos? ¿Qué se entiende por censura *lata y ferendo sententia*?

53. ¿Qué se entiende por jubileo? Clases de jubileo. Condiciones para ganarle. ¿Quita el jubileo las censuras y la renovación de pecados de una confesión nula?

#### Naciones de Historia de la Iglesia.

54. ¿En qué se distingue la Historia de la Tradición? ¿Quién fué Simón Mago y en qué siglo murió? Persecuciones principales de la Iglesia de Jesucristo y siglos en que han tenido lugar.

55. ¿Quiénes eran los herejes gnósticos y milenaristas? Sus doctrinas principales y en qué siglo: ídem de Valentino y Montano.

56. ¿Quién fué Focio? Dígase algo de su cisma. ¿Cuándo se celebraron los Concilios de Nicea, Calcedonia y Constantinopla? ¿Cuántos han sido los Concilios generales? ¿Quién fué Constantino, Carlo Magno y Recaredo?

57. ¿Qué hay que decir del poder temporal del Romano Pontífice? ¿Qué Emperadores reconocieron la necesidad de este poder temporal? ¿Qué fueron las Cruzadas y en qué tiempo tuvieron lugar?

58. ¿Quiénes fueron Lutero, Calvino, Zuinglio, Ecolampadio y Juan Hus? ¿Qué Romano Pontífice condenó la doctrina de estos herejes? ¿Quién fué Jamecio? Errores de este heresiarca.

59. ¿Quiénes fueron Pío IX, León XIII, Jansenio? Actos más principales de estos Pontificados. Sus relaciones con el Gobierno de España. Dígase algo del *Syllabus*.

60. Dígase algo del Concilio Vaticano. ¿Qué materias principales se discutieron en él? Gestión de los Obispos de Francia en la definición dogmática de la Purísima Concepción.

#### Programa de Homilias.

1. Homilía de San Mateo, capítulo XI, versículo VI: «Y bienaventurado el que no sea escandalizado en mí.»

2. Homilía de San Marcos, capítulo XIII, versículo XXXI: «El Cielo y la Tierra pasarán; mas mis palabras no pasarán.»

3. Homilía de San Mateo, capítulo VI, versículo III: «Cuando haces limosna no sepa tu izquierda lo que hace tu derecha.»

4. Homilía de San Mateo, capítulo IV, versículo II: «Y habiendo ayunado cuarenta días con cuarenta noches, tuvo hambre.»

5. Homilía de San Lucas, capítulo XI, versículo XXII: «El que no es conmigo contra mí es.»

6. Homilía de San Juan, capítulo VIII, versículos XLVI y XLVII: «¿Quién de vosotros podrá argüirme de pecado? *Et reliqua.*»

7. Homilía de San Juan, capítulo IX, versículo I: «Caminando Jesús vió á un hombre ciego de nacimiento.»

8. Homilía de San Mateo, capítulo III, versículo III: «Preparad el camino del Señor y haced derechas sus veredas.»

9. Homilía de San Mateo, capítulo XXV, versículo XLVI: «Los réprobos irán al suplicio eterno y los justos á la vida eterna.»

10. Homilía de San Lucas, capítulo VI, versículo XXVII: «Amad á vuestros enemigos, haced bien á los que os quieren mal.»

11. Homilía de San Juan, capítulo XVI, versículo VIII: «Cuando venga el Espíritu que yo os enviaré argüirá á este mundo de un pecado enorme, porque no creyó en mí.»

12. Homilía de San Mateo, capítulo VI, versículo XXIV: «Nadie puede servir á dos señores, porque puede aborrecer al uno para amar al otro.»

13. Homilía de San Mateo, capítulo XXII, versículos XII y XIII: «Amigo, ¿cómo te atreviste á entrar en el convite sin el vestido nupcial? Arrojadle á las tinieblas exteriores.»

14. Homilía de San Mateo, capítulo XVIII, versículo XXXV: «Lo mismo que vosotros hagáis con vuestros hermanos así hará Nuestro Padre Celestial con vosotros si no perdonáis.»

15. Homilía de San Lucas, capítulo XXI, versículo XXVII: «Y entonces verán al hijo del hombre que viene sobre una nube lleno de Majestad y de gran poder.»

16. Homilía de San Juan, capítulo IV, versículo X y siguientes: «Vino Jesús á la ciudad de Samaria y encontró á la Samaritana junto al pozo. *Siquen et reliqua.*»

17. Homilía de San Mateo, capítulo XVI, versículo XVIII: «Y te dije que tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.»

18. Homilía de San Mateo, capítulo VIII, versículo IV: «Y le dijo Jesús: mira, á nadie dirás lo que yo acabo de hacer contigo.»

19. Homilía de San Mateo, capítulo XV, versículo VIII: «Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de mí.»

20. Homilía de San Mateo, capítulo V, versículo III y siguientes: «Habiendo descendido Jesús del monte, le siguieron muchas gentes, y habiéndoles predicado, les decía: bienaventurados los pobres, *et reliqua.*»

#### Programa de Legislación de Prisiones.

1. Organización del Cuerpo especial de funcionarios de Prisiones. Secciones en que se divide el Cuerpo. Categorías y clases en cada una de las secciones.

2. Dirección general de Prisiones. Secciones y Negociados de que consta y asuntos más importantes correspondientes á cada uno de ellos.

3. Servicio de inspección. Inspección general é inspección local. Funcionarios que desempeñan una y otra.

4. Consejo penitenciario y Juntas de patronato. Organización de uno y otras. Breve idea de sus principales funciones. Juntas correccionales: su organización y funcionamiento.

5. El servicio religioso en las prisiones aflictivas. Creación de las plazas de Capellanes en los presidios. Deberes que les impone la Ordenanza de 1834, tanto en lo que concierne al ejercicio de su sagrado ministerio, cuanto en lo que se refiere á la enseñanza primaria de los reclusos.

6. El servicio religioso en las prisiones preventivas y correccionales. Circunstancias que deben reunir los Capellanes de estas prisiones, según el Reglamento de 25 de Agosto de 1847, y obligaciones que dicho Reglamento les impone.

7. Breve idea del Reglamento de la prisión de mujeres de Alcalá de Henares en lo concerniente al servicio religioso. El servicio religioso en las prisiones en que existen Hermanas de la Caridad. Deberes de los Capellanes para con éstas.

8. El Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares. Importancia de la misión del sacerdote en este establecimiento. Ligera idea de las disposiciones por que el mismo se rige.

9. Breve idea del Real decreto de 3 de Junio de 1901, relativo á sistemas y régimen penitenciarios. Intervención de los Capellanes en el régimen general de las prisiones como individuos de las Juntas correccionales.

10. Intervención de los Capellanes en la contabilidad de los establecimientos como individuos de las Juntas correccionales. Economatos. Intervención de los Capellanes en los mismos.

11. Visitas que deben hacer los Capellanes á los reclusos, así enfermos como sanos. Carácter de estas visitas, de las exhortaciones y de las pláticas de los Capellanes á los reclusos. Asistencia á los reclusos no católicos. Deberes de los Capellanes en estos casos.

12. Ligera noticia de las constituciones de la Archicofradía de la Caridad y Paz en lo relativo á su asistencia á los reos de muerte. Parte que los Capellanes de las prisiones toman en esta asistencia.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Junio de 1908.—FRUERO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

V REALES ORDENES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos, dotadas con menos de 2.000 pesetas, anunciadas en la GACETA de 23 de Enero de 1907, y resultando que en la tramitación del mismo se han observado las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ó reclamación de género alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal y se expidan los respectivos nombramientos, designándose para la Auxiliaría de las Escuelas elementales de niñas de Madrid, con 1.650 pesetas, á Doña Francisca Zúñiga y Zúñiga, que figura en el núm. 1.º; para la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Toledo, dotada con 1.100 pesetas, como las restantes plazas, á Doña Basilia Fernández Cano, núm. 2 de la propuesta; para la Auxiliaría de la graduada de Ciudad Real, á Doña María Antonia Liz Díaz, núm. 3, y para la Escuela de párvulos de Pedroñeras al cuarto y último lugar, ocupado por Doña Paz Forés García, observándose para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hechas las rectificaciones oportunas en el escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, y expirado el plazo concedido para presentar las reclamaciones contra la inclusión y exclusión en el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio se proceda á la publicación del escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, correspondiente á su situación en 1.º de Enero del corriente año, en conformidad con el párrafo 2.º del art. 41 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA — SECCIÓN 5.ª

## Escala definitiva del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en 1.º de Enero de 1908.

Número del escalafón general.....	Número del escalafón por categorías.....	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	INGRESÓ EN EL CUERPO			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS			PROVINCIA en que actualmente desempeña su cargo.	OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Año.		Día	Mes.	Año.	Años.	Meses	Días.		
<b>Inspectores de término.</b>														
11	1	Doña Matilde García del Real y Álvarez Mijares.....	15	Marzo	1856	Oviedo.....	1	Agosto	1891	16	5	»	Madrid.....	Maestra normal; posee el título de Institutriz. Ha sido auxiliar de Escuelas municipales en virtud de oposición; Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos denominada Jardín de la Infancia. Juez varias veces de oposiciones. La Junta de primera enseñanza le otorgó un voto de gracias en 21 de Mayo de 1902. Es autora de varios libros aprobados por el Consejo de Instrucción pública. Ha desempeñado varias Presidencias y Secretarías en Congresos y Asambleas pedagógicas. Es iniciadora y cofundadora de la Asociación de la Caridad y de las Cantinas Escolares, desempeñando la Tesorería de la misma desde el año 1902. Ha visitado e informado gratuitamente más de 100 Escuelas particulares. Fue premiada con Medalla de honor y diploma de primera clase en la Exposición Pedagógica del Fomento de las Artes de 1882. Posee varias distinciones otorgadas por el Patronato general de Escuelas de párvulos. Exposición Pedagógica de Bilbao, por el Ministerio de Instrucción pública y por otras Corporaciones. Posee varios votos de gracias. Es Consertera de la Asociación para la enseñanza de la mujer desde 1883.
15	2	D. Nicolás Escudero y Urrea...	10	Septbre.	1846	Aideanueva (Guadalajara).....	14	Novbre.	1890	14	6	19	Idem.....	Maestro normal, Licenciado en Filosofía y Letras; posee la Cruz de primera clase del Merito militar con distintivo blanco, y es Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.
20	3	D. Rafael Torromé y Ros.....	7	Abril	1861	Zaragoza.....	1	Idem	1896	11	2	1	Idem.....	Maestro normal; Bachiller en Artes; tiene aprobadas algunas asignaturas del curso preparatorio de Derecho y de la carrera de Perito químico y mecánico; practicó los ejercicios de examen para habilitación de Inspector de primera enseñanza prevenidos por el Decreto-ley de 10 de Diciembre de 1868; Inspector de término en virtud de concurso, con informe favorable del Consejo de Instrucción pública.
23	4	D. Juan José María Portilla Cantero.....	24	Novbre.	1865	Laredo (Santander)	1	Junio	1898	9	7	»	Idem.....	Maestro normal.
<b>Inspectores de ascenso.</b>														
6	1	D. Juan Bermejo Pascual.....	15	Junio	1837	Robledillo de Gata (Caceres).....	30	Junio	1887	21	8	22	Salamanca..	Maestro normal; obtuvo la Inspección de Salamanca por R. O. de 3 de Junio de 1887. Fue confirmado en su cargo por el R. D. de 18 de Noviembre de 1907.
18	2	D. Martín Amado Cayón y Cos..	2	Febrero	1870	Pesquera (Santander).....	1	Marzo	1896	11	10	1	Valladolid..	Maestro normal; confirmado en su cargo por el R. D. de 18 de Noviembre de 1907.
19	3	D. Federico López Amo.....	18	Julio	1861	Yesta (Albacete)...	27	Idem	1896	11	9	3	Barcelona...	Maestro normal; Licenciado graduado en Filosofía y Letras; obtuvo la categoría de ascenso por concurso en 6 de Agosto de 1901; por servicios prestados en la Instrucción pública se le concedieron honores de Jefe de Administración civil.
21	4	D. Julián Rincón Fernández....	28	Enero	1871	Grijota (Palencia).	1	Junio	1897	10	7	»	Santiago....	Maestro normal; Caballero de la Orden civil de Alfonso XII; confirmado en su categoría en virtud del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.
22	5	D. Enrique Marzo Castro.....	9	Octubre	1871	Valencia.....	24	Novbre.	1897	10	1	8	Zaragoza...	Maestro normal; practicó los ejercicios de habilitación para Inspector de primera enseñanza prevenidos por el Decreto-ley de 10 de Diciembre de 1868; Licenciado en Ciencias físico-químicas; tiene aprobadas los estudios de dibujo en la Escuela de San Carlos de Valencia; obtuvo la categoría de ascenso en virtud de concurso.
36	6	D. Dimas Fernández García....	26	Marzo	1861	Sigüenza (Guadalajara).....	25	Enero	1902	5	11	2	Oviedo.....	Maestro normal; obtuvo la categoría de ascenso por concurso con informe favorable del Consejo de Instrucción pública.
37	7	D. Domingo Martínez Barrondo.	6	Agosto	1856	Briónes (Logroño).	1	Mayo	1902	5	6	7	Sevilla.....	Maestro normal; confirmado en su cargo por el R. D. de 18 de Noviembre de 1907, está en posesión de la Cruz de Alfonso XII.
»	»	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Granada....	»
»	»	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Valencia....	»
<b>Inspectores de entrada.</b>														
1	1	D. Leoncio Tomás Serrano y Adrián.....	12	Septbre.	1846	Teruel.....	1	Junio	1869	38	7	»	Castellón...	Maestro normal; Bachiller en Artes; practicó los ejercicios de habilitación para Inspector de primera enseñanza prevenidos por el Decreto-ley de 10 de Diciembre de 1868; Caballero de la Orden de Carlos III, libre de gastos; honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos.
2	2	D. Vicente Alcañiz Belver.....	5	Febrero	1834	Valladolid.....	4	Octubre	1873	33	10	26	Ciudad Real.	Maestro normal; Bachiller en Artes.
3	3	D. Francisco Tejero y Sánchez Vailadares.....	13	Novbre.	1837	La Guardia (Tolosa).....	12	Marzo	1869	25	10	5	Lérida.....	Maestro normal.
4	4	D. Miguel Giraldo Atienza.....	9	Mayo	1845	Cuevas de Velasco (Cuenca).....	1	Julio	1885	22	6	»	Burgos.....	Idem.
5	5	D. Rodrigo de la Puerta y Vila.	5	Febrero	1853	Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	10	Agosto	1884	21	9	4	Canarias....	Maestro normal; posee el título de Agrimensor.
7	6	D. Félix Maximiano Rodríguez Arias.....	24	Idem	1858	Ciudad Real.....	4	Abril	1883	21	8	19	Cáceres.....	Maestro normal; Bachiller en Artes; posee el título de Caballero hospitalario; Caballero de la Orden de Alfonso XII.
8	7	D. Tomás Romojaro García....	21	Dicbre.	1857	Fuensalida (Tolosa).....	1	Dicbre.	1886	21	»	9	Santander...	Maestro normal.
9	8	D. Isidoro Hernández y Hernández.....	4	Abril	1856	Tordesillas (Valladolid).....	20	Marzo	1890	17	8	22	Segovia....	Idem.
10	9	D. José del Río de la Bandera..	28	Septbre.	1850	Burgo (Malaga)....	1	Enero	1891	17	»	»	Córdoba....	Maestro normal; ingresó por oposición en el Cuerpo de Topógrafos; posee la Cruz y Encomienda de Isabel la Católica, ambas a propuesta del Ministro de Fomento.
12	10	D. Miguel Moreno Muñoz.....	28	Marzo	1864	Almuñécar (Granada).....	1	Octubre	1890	15	10	25	Almería....	Maestro normal; posee la Cruz de Carlos III.
13	11	D. Luis Jorge de Pando.....	4	Abril	1870	Salamanca.....	8	Idem	1892	15	1	24	Navarra....	Maestro normal; posee el título de Profesor mercantil; practicó los ejercicios de examen para habilitación de Inspector de primera enseñanza prevenidos por el Decreto-ley de 10 de Diciembre de 1868.

Número del escalón con generalidad	Número del escalón por categorías	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	INGRESÓ EN EL CUERPO			TOTAL DE AÑOS			PROVINCIA en que actualmente desempeña su cargo.	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	DE SERVICIOS				
										Años	Meses	Días		
14	12	D. Juan Patiño Rubio.....	9	Septbre..	1856	S.ante (Cuenca) ..	18	Enero...	1893	14	11	13	Albacete ...	Maestro normal.
16	13	D. Salvador de Juan y Ponsoda.	1	Enero ...	1868	Beniarda (Alicante)	17	Marzo...	1894	13	9	13	Orense.....	Maestro normal; certificado de haber aprobado el curso especial de sordomudos y ciegos; practicó los ejercicios de examen para habilitación de Inspector de primera enseñanza prevenidos por el Decreto ley de 10 de Diciembre de 1868.
17	14	D. Antonio Arocha García.....	25	Octubre..	1855	Arcos de la Fronte- ra (Cádiz).....	12	Julio....	1894	13	5	19	Huelva.....	Maestro normal; Bachiller en Artes.
24	15	D. Apolinar Casado Martínez...	23	Julio....	1849	Arrabal del Porti- llo (Valladolid)..	14	Octubre..	1898	9	3	9	Zamora.....	Maestro normal.
25	16	D. Manuel Ibarz Borrás.....	5	Enero ...	1861	Benabarre (Huesca)	21	Novbre..	1898	9	1	9	Gerona.....	Maestro normal; posee la Cruz de Alfonso XII.
26	17	D. Francisco Sánchez y Sánchez	11	Octubre..	1852	Salamanca.....	7	Junio....	1900	7	6	14	Málaga.....	Maestro normal; Bachiller en Artes.
27	18	D. Andrés Morey Amengual ...	23	Enero ...	1843	Cabo Rejo (Puerto Rico).....	10	Julio....	1900	7	6	13	Baleares...	Maestro normal.
28	19	D. Leopoldo Sanz y Rahona....	18	Idem....	1866	Zaragoza.....	23	Junio....	1900	7	6	4	Guipúzcoa..	Maestro normal; Licenciado en Derecho; practicó los ejercicios de examen para habilitación de Inspector de primera enseñanza prevenidos por el Decreto ley de 10 de Diciembre de 1868.
29	20	D. Francisco Oña Rodríguez...	19	Abril ...	1863	Almería.....	25	Julio....	1900	7	5	6	Alava.....	Maestro normal; Caballero de la Orden civil de Alfonso XII; posee la medalla de plata de Alfonso XIII.
30	21	D. Manuel Lorenzo Gil.....	18	Junio....	1868	Orense.....	5	Junio....	1900	7	2	17	Palencia....	Maestro normal; practicó los ejercicios de examen para habilitación de Inspector de primera enseñanza, prevenidos por el Decreto ley de 10 de Diciembre de 1868.
31	22	D. Federico Gómez Pereda.....	13	Dicbre..	1863	Madrid.....	27	Abril....	1901	6	8	4	Tarragona..	Maestro normal; posee la Cruz de Isabel la Católica.
32	23	D. Juan Gonzalo Martín.....	27	Enero ...	1843	Calahorra de Boedo (Palencia).....	20	Mayo....	1901	6	7	10	Avila.....	Maestro normal; Bachiller en Artes; certificación de tener aprobadas las asignaturas de la licenciatura de Filosofía y Letras.
33	24	D. Ignacio Covelo Alvarez.....	21	Agosto..	1878	Orense.....	12	Agosto..	1901	6	4	19	Pontevedra..	Maestro normal; tiene aprobados los ejercicios del grado de Bachiller.
34	25	D. Miguel Bernal Martínez.....	29	Septbre..	1865	Puebla de Don Fa- drique (Granada)	26	Idem....	1901	6	4	5	Alicante....	Maestro superior.
35	26	D. Gabriel Pancorbo y Cascales.	8	Junio....	1869	Málaga.....	28	Enero....	1902	5	11	3	Jzén.....	Maestro normal.
38	27	D. José García Cons.....	20	Agosto..	1871	Barbastro (Huesca)	1	Dicbre..	1902	5	1	>	Logroño....	Maestro normal; Bachiller en Artes.
39	28	D. Pascual Martínez Avellan...	28	Junio...	1858	Piñigo (Murcia)...	9	Febrero..	1903	4	11	19	Guada.ajara.	Maestro normal; tiene aprobadas las asignaturas del bachillerato.
40	29	D. Julio Saldaña Alonso.....	25	Enero....	1878	Villahoz (Burgos).	3	Marzo...	1903	4	10	12	Huesca.....	Maestro normal.
41	30	D. José Puig Cherta.....	2	Agosto..	1875	Esparraguera (Bar- celona).....	16	Abril....	1903	4	6	16	Soria.....	Idem.
42	31	D. Gerardo Alvarez Limeses....	10	Dicbre..	1871	Pontevedra.....	2	Enero....	1904	3	11	29	Lugo.....	Maestro normal; Licenciado en Derecho.
43	32	D. Ezequiel Cazaña Ruiz.....	17	Enero....	1874	Yebra (Albacete)...	11	Idem....	1905	2	11	20	Murcia.....	Maestro normal.
44	33	D. Bernardo Ezquer Jiménez...	20	Agosto..	1863	Sigües (Zaragoza)...	16	Febrero..	1905	2	10	15	Badajoz....	Idem.
45	34	D. Angel Lozano Galiano.....	6	Idem....	1870	Almagro (Ciudad Real).....	6	Mayo....	1905	2	7	26	Caenca.....	Idem.
46	35	D. Benito Lorenzo Rodríguez..	11	Octubre..	1879	San Martín de Araujo (Orense).	11	Julio....	1905	2	5	20	León.....	Maestro superior conforme al plan de 17 de Agosto de 1901; Bachiller en Artes; tiene aprobado el primer curso de la carrera de Derecho.
47	36	D. Higinio Pérez Vergara.....	11	Enero....	1865	Olagüe (Navarra)..	4	Agosto..	1905	2	4	21	Vizcaya....	Maestro superior.
48	37	D. Sebastián Serrano Godino...	22	Febrero..	1849	Baeza (Jaen).....	21	Idem....	1906	1	4	12	Cádiz.....	Maestro normal.
49	38	D. Agustín de la Puente y Sán- ch. z.....	5	Mayo....	1861	Is-car (Valladolid)	1	Marzo...	1907	>	10	>	Colado.....	Idem.
>	>	Vacante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Teruel.....	>

REALES ÓRDENES

La Real orden de 16 de Octubre de 1902 dispuso que los Maestros jubilados no cesaran en el servicio activo hasta que les fuera comunicado el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos recaído en su expediente de clasificación; y habiendo llamado la atención de este Ministerio la expresada Junta acerca de la negligencia que existe en muchos de los Maestros para instruir su expediente de clasificación, y por parte de las Juntas provinciales respectivas en remitir la documentación completa de los mismos, lo cual causa indudable perjuicio para la enseñanza, demorándose indefinidamente la provisión en propiedad de las Escuelas y Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la expresada Junta Central, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el plazo máximo para el cese de los Maestros jubilados será el de seis meses, desde la fecha de la Real orden de jubilación de cada interesado.

2.º Este plazo se contará desde la publicación de esta Real orden en la GACETA para todos los que hayan sido jubilados y no hubiesen cesado todavía.

3.º Los Habilitados de las clases activas y pasivas, los que autoricen las respectivas nóminas y la Ordenación general de pagos de este Ministerio, serán responsables, con arreglo á las disposiciones de Contabilidad, del incumplimiento de esta Real orden en lo que afecta al percibo de haberes.

4.º Los interesados, al incoar el expediente de clasificación, acompañarán toda la documentación correspondiente á sus peticiones.

5.º Las Juntas provinciales no remitirán á la Junta Central expediente de clasificación cuya documentación y justificantes se hallen incompletos.

6.º Las Juntas provinciales y la Central tramitarán sin retraso alguno los expedientes de clasificación y las órdenes del cumplimiento de sus acuerdos.

7.º Los interesados podrán reclamar ante este Ministerio de la demora que se origine en la tramitación y resolución de estos expedientes. Comprobada la demora sin causa justificada, se exigirá la responsabilidad correspondiente, imponiendo severos correctivos.

8.º Las Escuelas y Auxiliares servidas por el personal á quien afecta esta Real orden, producirán efectiva vacante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la Real orden de jubilación de los que las desempeñan si no hubiesen cesado antes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de San Sebastián, con el sueldo de 3.000 pesetas, á D. Angel Bellver y Checa, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Burgos, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Angel Bellver y Checa.

Licenciado en Filosofía y Letras por premio extraordinario. Graduado de Doctor en dicha Facultad. Explicó varios años en enseñanza privada. Tiene aprobadas oposiciones á Cátedras de Historia Universal de Facultad. Autor de una obra titulada *Lecciones y lecturas de Geografía especial de España*. Catedrático de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de Instituto, en virtud de oposición y Real orden de 5 de Marzo de 1904.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de San Isidro, de esta Corte, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, 3.000 de entrada, 3.000 por razón de quinquenios y 1.000 más por residencia, á D. Luis Parral y Cristóbal, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Zaragoza, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Parral y Cristóbal.

Bachiller en Filosofía y Letras. Doctor en la misma Facultad. Graduado de Doctor en la de Derecho. Cursó tres años de Fisiología y dos de Dibujo, y tiene aprobadas oposiciones á Cátedras de Psicología, Lógica y Ética. Explicó varios años en enseñanza privada. Pertenece á varias Sociedades científicas y literarias. Autor de numerosas publicaciones literarias, entre ellas, dos obras informadas favorablemente por la Real Academia Española. Catedrático numerario de Latín y Castellano de Instituto, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Septiembre de 1877.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Alicante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Antonio Valero y García, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Guadalajara, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Valero y García.

Licenciado en Ciencias físico-químicas. Tiene cursado el período del Doctorado en dicha Facultad. Obtuvo por premio extraordinario el título de Bachiller en Artes, y fué alumno pensionado. Ha explicado varios años su enseñanza privada, y tiene aprobadas oposiciones á plazas de Ayudante del Observatorio Meteorológico. Pertenece á varias Sociedades científicas. Autor de una obra de Química general, informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública, y de varios artículos científicos. Catedrático de Física y Química de Instituto, con un agregado de Historia Natural, en virtud de oposición y Real orden de 18 de Junio de 1897.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Abril último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Ilmo. Sr.:** Publicado en la GACETA correspondiente al día de ayer el Real decreto de 21 de los corrientes mes y año, por el que se declara jubilado á su instancia al Catedrático del Instituto de Albacete D. Pedro Fuster y Galbis;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, declarar anulada la permuta que á dicho Catedrático se le concedió por Real orden de 7 de Julio de 1905 con D. Rafael López Mateo y Buenrostro, y nombrar nuevamente, en su consecuencia, á este último Profesor Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Albacete, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

**Ilmo. Sr.:** Vista la renuncia que D. Alfredo López Alvarez ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Córdoba, fundada en motivos de salud y serle perjudicial aquel clima;

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

Considerando que, según la disposición citada, el cargo de Verificador ha de proyeerse por concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Alfredo López Alvarez, y disponer se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Córdoba, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, atendándose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito mas preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas o de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.  
2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles. Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.  
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.  
Certificación del Registro central de Penales.  
Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**Ilmo. Sr.:** En el recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Antonio Galarraga y D. José María Urquiza contra negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa á inscribir un expediente de información posesoria, pendiente en este Centro por apelación de los recurrentes.

Resultando: que por D. Pedro Antonio Galarraga y Don José María Urquiza Eceiza, el primero como representante legal de su esposa Doña María Victoria Idáquez y Chinchurreta, se promovió expediente ante el Juzgado municipal de Balarraín, por escrito de 23 de Abril de 1907, á fin de justificar la posesión á favor de los mismos, por mitad, en concepto de dueños, de varias fincas que se describen en el referido escrito, sitas unas en término municipal del expresado pueblo, y las dos que son objeto de este recurso, trozos de terrenos llamados Garriza-Barros y Basso-chiquirri, en el de Gainza, en el cual expediente recayó, con fecha de 27 de Abril de 1907, auto de aprobación, en el que se ordenaba la inscripción de las referidas fincas á nombre de las citadas personas:

Resultando: que presentado el expediente relacionado

en el Registro de la propiedad de Tolosa, el Registrador denegó la inscripción de los trozos de terreno llamados Garriza-Barros y Basso-chiquirri, radicantes en término de Gainza, por ser incompetente el Juzgado de Balarraín para conocer del expediente en cuanto á los referidos trozos:

Resultando: que por D. Pedro Antonio Galarraga y Don José María Urquiza se interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, ante el Presidente de la Audiencia de Pamplona, solicitando se ordenase la inscripción de las dos fincas mencionadas, alegando: que esta Dirección ha declarado en Resoluciones de 22 de Enero de 1886 y 9 de Mayo de 1889, en vista de los artículos 56 y 63 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 404 de la Hipotecaria y varias sentencias del Tribunal Supremo, que en los actos de jurisdicción voluntaria no tienen cabida las cuestiones de competencia, por concederla la Ley al Juez ante quien se acude, pues el referido artículo 56 sienta como principio general el de la sumisión de las partes:

Resultando que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundándose en que las sentencias y Resoluciones citadas por los recurrentes, aunque se refiriesen á casos como el presente, no serían suficientes á obligar al cumplimiento de lo en ellas dispuesto, pues sólo lo son para aquel á que se contraen, siendo la regla 2.ª del artículo 397 de la Ley Hipotecaria la única que determina la competencia en los expedientes posesorios, sin que pueda prevalecer contra su observancia, según el art. 5.º del Código civil, el uso, la costumbre ni la práctica en contrario; dicha regla determina que la formación de tales expedientes compete á los Juzgados de primera instancia, si la finca radica en término municipal donde lo haya, y si no, al municipal respectivo; y aunque la Ley no previene el caso de que varias fincas objeto de un mismo expediente radiquen en diversos términos, la razón y la lógica, de acuerdo con la teoría estatutaria, han establecido la competencia, cuando los términos pertenecen á un mismo partido judicial, á favor del Juzgado de primera instancia de éste; siendo absurdo que un Juzgado municipal pueda conocer de un expediente referente á fincas que radican en término distinto del en que ejerce su jurisdicción; que en el espíritu de la Ley Hipotecaria preside la idea de que todos los factores que concurren en la formación de un expediente pertenezcan al término municipal en que están sitas las fincas, á fin de reunir todos los elementos de garantía y certeza para la veracidad de aquél, suponiendo lógicamente que cuantos intervienen en su formación tienen exacto conocimiento de la finca de que se trate, con la única excepción de la competencia del Juzgado de primera instancia del partido, anteriormente apuntada, cuya respetabilidad suple los elementos de certeza concurrentes en el municipal; y que si, reconociendo la competencia de éste en la forma expresada, se han formado expedientes falsos, fácilmente se explica los abusos intolerables que se cometerían si se adoptase el criterio sustentado por los recurrentes:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador fundándose en análogos razonamientos á los expuestos por este funcionario y, además, en que existiendo una Ley especial que determina la competencia para la formación de estos expedientes, á ella hay que atenerse, y sólo á la Ley de Enjuiciamiento, como supletoria, en lo que aquélla no regule; que la letra y el espíritu de la Ley Hipotecaria, en su art. 397, aplicable al presente caso, no autoriza á suponer que es potestativo en el que promueve una información posesoria acudir al Juez que estime por conveniente, aunque sea otro que ejerza jurisdicción en territorio distante de aquel en que radica la finca objeto de la misma, sin que, por tratarse de un precepto legal, claro y terminante, quepa invocar la jurisprudencia como elemento de aclaración é interpretación:

Resultando: que del auto del Presidente de la Audiencia se apeló por los recurrentes para ante esta Dirección: Vistos los artículos 18, 19 y 397 de la Ley Hipotecaria, 56, 71 y 2182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Marzo de 1899:

Considerando: que las informaciones posesorias han de practicarse ante el Tribunal del partido, hoy Juzgado de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes; pudiendo hacerse igualmente, si los bienes radican en pueblo ó término donde aquél no resida, ante el Juez municipal respectivo, según lo ordena el art. 397 de la Ley Hipotecaria:

Considerando: que en ninguna de las Resoluciones citadas por el recurrente se hace declaración alguna sobre las facultades de los Jueces municipales para aprobar las informaciones de posesión; que las sentencias del Tribunal Supremo á que se hace referencia han sido pronunciadas bajo un estado legal distinto del vigente y que los artículos 71 y 2182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, entendidos en la forma que la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Marzo de 1899 autoriza, armonizan con el 397 de la Ley Hipotecaria, máxime si se tiene en cuenta la especialidad de dicha competencia, exclusivamente atribuida en este artículo á los Tribunales de partido, hoy Jueces de primera instancia, y en ciertas condiciones á los Jueces municipales:

Considerando: que no es admisible, por tanto, el supuesto en que se funda el recurso, relativo á que por la sumisión de los interesados puedan conocer de dicha clase de expedientes otros Juzgados que no sean los taxativamente designados en el repetido art. 397, y que el Registrador no ha promovido una cuestión de competencia propiamente dicha, que sería ajena, por su contenido y tramitación, á la Ley y Reglamento hipotecarios, sino que, en uso de sus facultades calificadoras, se ha limitado á denegar la inscripción del documento por no haberse cumplido uno de los requisitos que para su validez establece la citada Ley:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Personal.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 27 del actual, esta Dirección general ha resuelto convocar oposiciones entre los Peritos agrícolas que posean título ofi-

cial para la provisión de 12 vacantes que existen de Ayudantes cuartos del Servicio agrónomo, con la categoría de Oficiales quintos de Administración, con arreglo al Programa aprobado por Real decreto de 6 de Abril de 1904, publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes; debiendo advertir que, según previene el art. 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre, con derecho á ocupar las vacantes que se anuncian y las que vayan ocurriendo, no podrán exceder de 35, que es el triple de las actuales.

Los exámenes empezarán el 15 de Octubre del corriente año, verificándose en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas del título oficial de Perito agrícola, ó copia notarial del mismo, en esta Dirección general, antes del día 1.º de Octubre del año actual.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Consejo Superior de Emigración.

#### Secretaría general.

Examinadas las instancias y documentos presentados al concurso abierto por este Consejo Superior con fecha 26 de Mayo último para proveer cuatro plazas de Oficiales de las cuatro dependencias de: Negociado de Emigración, el Pleno, en su sesión celebrada el día 27 del corriente, acordó nombrar á los Sres. D. Adolfo Bonilla y San Martín para la Dependencia de Justicia; á D. Melchor Ordóñez Alonso para la Dependencia de Información y Publicidad, y á D. Lorenzo Víctor Paret y Guasp para la Dependencia de Hacienda; declarando desierto el concurso respecto á la Dependencia de Inspección, por entender que ninguno de los solicitantes ha acreditado debidamente las condiciones exigidas.

MÉRITOS QUE CONCURREN EN D. ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN, nombrado para la Dependencia de Justicia.

Doctor en Derecho.

Ha sido Catedrático numerario, por oposición, de *Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América*, en la Universidad de Valencia, desde 1903 á 1905, en que, también por oposición, obtuvo la Cátedra de *Historia de la Filosofía* en la Universidad Central.

Presenta las siguientes obras:

Un folleto sobre *Los Gobiernos de partido*.

Otro titulado *Un Laboratorio de Derecho* (cuestiones teórico-prácticas de Derecho mercantil).

Un libro titulado *Concepto y teoría del Derecho*.

Otro titulado *Derecho mercantil español*.

Otro titulado *Plan de Derecho mercantil de España*.

Un folleto titulado *Sobre los efectos de la voluntad unilateral en materia de obligaciones mercantiles*.

Otro sobre *Publicación de los balances en las Sociedades anónimas*.

Una entrega de la obra en publicación y en colaboración con los Sres. Manzano y Miñano, *Códigos de Comercio españoles y extranjeros*.

Es Abogado, en ejercicio, del Colegio de Madrid; Director del Centro Jurídico; ha formado parte de Tribunales de oposiciones á las cátedras de Derecho natural, Derecho mercantil y Auxiliares de la Universidad de Oviedo; miembro honorario del Colegio de Abogados de Lima; Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia; durante tres años ha sido Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo de Madrid.

Conoce el inglés, el francés, el italiano y el portugués, y ha seguido cursos de alemán.

Es Catedrático en la Universidad Central.

Miembro correspondiente de la *Hispania Society of America*.

En 1901 obtuvo el premio de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por su obra (folio, 800 páginas) titulada *Luis Vives y la Filosofía del Renacimiento*, que además le valió ser nombrado Académico correspondiente.

Aparte de las obras mencionadas presenta una lista en que figuran 39 obras publicadas sobre distintas cuestiones de Literatura y Ciencia y 6 en preparación.

MÉRITOS QUE CONCURREN EN D. MELCHOR ORDÓÑEZ ALONSO, nombrado para la Dependencia de Información y Publicidad.

Ha residido durante nueve años y diez meses en diferentes puntos de América, á saber: Centro América, Venezuela, Chile, Argentina, Paraguay, República Oriental del Uruguay, Estados Unidos del Norte, México y Brasil.

Ha sido Profesor de inglés en la Escuela de Industrias de Gijón, y conoce además el francés, el alemán y el italiano.

Es Catedrático de *Geografía económico-industrial é Historia del Comercio* en la Sección de estudios elementales del Instituto general y técnico de Canarias.

Ha escrito un trabajo sobre la *Colonia de Fernando Foo*, que trata principalmente de la colonización de las posesiones de España en Africa, situación de aquella isla y modo de encauzar la emigración española hacia aquella isla.

Es Profesor mercantil.

MÉRITOS QUE CONCURREN EN D. LORENZO VÍCTOR PARET Y GUASP, nombrado para la Dependencia de Hacienda.

Es Profesor mercantil.

Ha tenido á su cargo, como Oficial, los libros de Ingresos y Actas de arqueo en la Contaduría general de la Deuda pública.

Ha sido Oficial de tercera clase en la Intervención general de la Administración del Estado durante más de dos años.

Ha llevado los libros de contabilidad en varias casas de comercio.

Posee el francés, el inglés y el alemán.

Ha traducido del alemán la obra de Borchers titulada *Preparación de los metales por medio de la corriente eléctrica*.

Es Profesor de varias asignaturas en el Centro de Instrucción Comercial de Madrid.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio.

Es colaborador de revistas profesionales, entre ellas de *La España Económica y Financiera*.

Ha sido premiado en certámenes por trabajos de carácter económico.

Madrid 30 de Junio de 1908.—V.º B.º.—El Presidente, Conde de Torreánaz.—El Secretario general, Julio Puyol.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — SECCION 2.ª — NEGOCIADO 2.º

Estadística de los presupuestos provinciales autorizados para el corriente año.

### INGRESOS

PROVINCIAS	CAPÍTULO I RENTAS	CAPÍTULO II PORTAZGOS Y BARCAJES	CAPÍTULO III DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS	CAPÍTULO IV REPARTIMIENTOS	CAPÍTULO V INSTRUCCIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO VI BENEFICENCIA	CAPÍTULO VII INGRESOS EXTRAORDINARIOS	CAPÍTULO VIII ARRETIROS EXTRAORDINARIOS	CAPÍTULO IX EMPRÉSTITOS	CAPÍTULO X EMAJENACIONES	CAPÍTULO XI RESULTAS	CAPÍTULO XII REINTEGROS	TOTAL APROBADO POR LA DIPUTACIÓN	TOTAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO
Alava.....	>	>	>	414.395'47	>	8.101	100.986	>	>	>	>	>	523.432'47	523.432'47
Alicante.....	>	>	>	1.018.167'21	>	12.886'12	4.150	>	>	>	>	>	1.034.703'33	1.034.703'33
Almería.....	>	>	2.000	603.861'62	>	14.875'60	52.937'50	13.650	>	>	947.739'98	2.250	620.937'22	1.504.788'73
Avila.....	>	>	>	461.241'83	>	3.000	37.115	>	>	>	>	>	1.504.788'73	1.504.788'73
Badajoz.....	24.219'42	>	>	930.550	11.220	22.237'77	42.043'39	>	>	>	>	>	1.156.128'62	994.178'62
Balears.....	4.759'75	>	>	671.607'43	>	90.519'21	35.976'21	49.712'50	>	20.503'86	>	>	820.239'81	820.239'81
Barcelona.....	14.786'52	>	47.400	3.659.588'50	>	1.225.223'52	10.000	>	1.053.550	>	50.283'91	311.200'50	6.411.941'61	6.411.941'61
Burgos.....	13.498'52	>	>	750.000	412'50	13.937'48	8.850	12.682	>	>	14.672'07	>	883.132'41	883.132'41
Caceres.....	1.508'80	>	>	659.147'40	1.699'24	33.194'89	15.247	500	>	>	>	>	717.082'33	717.082'33
Cádiz.....	26.384	>	0'5	1.565.758'50	16.000	79.320'20	1.300	>	>	>	>	>	1.717.881'82	1.717.881'82
Canarias.....	>	>	>	590.804'62	500	51.562'92	1.025'60	40.449'50	>	>	>	>	644.167'54	644.167'54
Castellón.....	211'22	>	>	548.870'73	>	12.550	1.025'60	>	>	>	>	>	603.107'05	603.107'05
Ciudad Real.....	>	>	>	650.171'53	>	17.855'48	126.000	13.215'17	>	>	224.714'61	>	794.028'01	794.028'01
Córdoba.....	>	>	>	972.972'41	865	89.807'88	1.000	6.000	>	>	120.000	11.000	1.302.575'07	1.302.575'07
Coruña.....	27.201'99	>	>	1.436.634'61	12.408'16	63.670'21	17.000	3.000	>	>	24.358'92	>	455.395'09	455.395'09
Cuenca.....	5.500	>	>	410.735'17	1.500	9.301	27.244'02	>	>	>	58.482'77	>	809.042'35	809.042'35
Gerona.....	>	>	>	668.909'37	>	199.861'77	32.245	>	>	>	157.487'05	>	1.332.678'16	1.332.678'16
Granada.....	6	>	>	1.001.412'08	>	22.336'39	>	>	>	>	>	>	553.331'39	553.331'39
Guadalajara.....	>	>	>	498.750	>	770.810'63	1.100	>	>	>	>	>	784.202'02	784.202'02
Guipúzcoa.....	>	>	>	559.357'91	>	11.551'70	1.208'32	34.908'38	>	>	>	>	625.067'17	625.067'17
Huelva.....	>	>	>	914.227'66	18.040'86	46.939'10	135.472'25	>	>	>	>	>	1.160.728'21	1.160.728'21
Huesca.....	64.059'20	>	>	575.845'62	>	9.117'99	5.000	1.700	>	>	>	>	618.578'61	618.578'61
Jae'n.....	26.914	>	>	496.097'29	>	136.538'83	2.940	>	>	1.000	11.306'16	>	676.412'01	676.412'01
León.....	529'73	>	28.000	613.815'80	13.378'11	35.640'62	115.055'42	160	>	>	>	>	782.928'43	782.928'43
Lérida.....	4.753'48	>	>	499.933'78	>	593'44	133.261'62	34.048	>	>	>	>	667.892'34	667.892'34
Lugo.....	>	>	>	3.932.577'72	>	1.176.968'83	8.000	6.500	24.110	>	>	>	5.182.097'81	5.182.097'81
Madrid.....	41.941'26	>	1.000	1.434.086'39	2.390	60.045'20	8.000	>	>	>	182.164'41	>	1.701.352'67	1.701.352'67
Málaga.....	13.666'67	>	>	784.309'85	2.942'29	75.091'60	>	>	>	>	>	>	862.743'80	862.743'80
Murcia.....	>	>	>	550.000	>	36.992'72	119.265'47	>	>	>	>	>	718.278'47	718.278'47
Navarra.....	8.520'28	>	>	384.940'32	3.500	156.490'43	500	1.092.500	>	307.035'37	>	>	4.041.713'68	4.041.713'68
Orense.....	8.337'56	>	>	560.658'27	1.000	15.710	15.402'07	>	2.151.000	>	>	>	659.490'86	659.490'86
Oviedo.....	3.484'52	>	>	758.938'81	60.256	2.551	9.247	>	>	>	>	4.000	866.767'43	866.767'43
Palencia.....	>	>	>	674.829'44	1.000	50.320'52	2.625'30	74.569'70	>	>	94.975'62	>	800.644'66	800.644'66
Pontevedra.....	50	>	>	805.825'50	875	35.747'30	>	91.492'64	>	>	>	>	949.190'74	949.190'74
Salamanca.....	13.500	>	>	478.818'10	>	24.622'22	252.000	4.110'06	>	>	77.508'77	150.500	785.559'15	785.559'15
Santader.....	>	>	>	1.663.620'27	66.099	377.503'46	1.500	10.098	>	>	>	>	2.369.325'73	2.369.325'73
Segovia.....	>	>	>	355.412'30	>	17.807'05	500	400	>	>	>	>	376.119'35	376.119'35
Sevilla.....	>	>	>	618.250'17	>	1.780	9.435'45	9.435'45	>	>	>	>	670.500	670.500
Soria.....	524'38	>	>	383.184'30	>	7.887'40	2.690	21.063'06	>	>	40.000	5.166'66	557.504'71	557.504'71
Tarazona.....	477'28	>	>	662.618'82	>	179.505'01	47.938'50	430.000	>	>	137.036'03	>	890.032'33	890.032'33
Teruel.....	>	>	>	1.739.754'13	5.252'50	530.909'01	18.841'90	40.100	2.133.500	>	>	>	4.975.076'28	4.975.076'28
Toledo.....	>	>	>	1.018.631'75	20.000	474.086'51	>	40.100	>	>	>	>	1.690.441'16	1.690.441'16
Valladolid.....	13.324	>	500	669.096	5.000	69.347'36	>	18.876	>	>	>	>	765.354'36	765.354'36
Vizcaya.....	>	>	>	1.521.183'63	>	391.301'55	>	120.194'40	>	3.000	>	>	2.104.335'58	2.104.335'58
Zamora.....	35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Zaragoza.....	71.656	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Σ UMAS TOTALES.	304.165'31	125	78.900'05	40.970.958'94	244.338'66	6.058.020'60	1.472.681'21	2.063.364'86	5.362.160	456.539'23	2.129.404'14	501.090'56	59.731.768'59	59.569.818'59

GASTOS

PROVINCIAS	CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	CAPÍTULO II SERVICIOS GENERALES	CAPÍTULO III OBRAS OBLIGATORIAS	CAPÍTULO IV CARGAS	CAPÍTULO V INSTRUCCIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO VI BENEFICENCIA	CAPÍTULO VII CORRECCIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO VIII IMPREVISTOS	CAPÍTULO IX NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	CAPÍTULO X BENEFICENCIA	CAPÍTULO XI OBRAS DIVERSAS	CAPÍTULO XII OTROS GASTOS	CAPÍTULO XIII RESULTAS	CAPÍTULO XIV DEVOLUCIONES	TOTAL APROBADO POR LA DIFUTACIÓN	TOTAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO
Alava.....	66.545'25	71.909'15	1.000	37.713'42	53.915'05	1.468'27	2.995	2.152	»	50.000	»	15.490'33	»	523.432'47	523.432'47	
Albacete.....	104.685'67	54.055'73	80.459'61	13.080	114.996	424.495'95	40.617'50	9.359	»	22.628'87	2.000	168'300	»	1.034.703'33	1.034.703'33	
Alcantara.....	83.405	17.500	2.000	16.983'71	67.469'50	240.748'87	32.149	4.000	62.233'34	8.000	23.843	23.843	»	620.587'22	606.952'22	
Almería.....	65.304'28	63.500	77.363'75	12.137'25	76.650	225.025'18	25.870'70	6.000	»	35.000	20.333'33	19.525	»	961.313'26	961.313'26	
Avila.....	93.690	22.400	»	19.577'14	78.921'31	555.165'70	67.903'38	20.000	»	10.500	9.000	84.945	»	1.156.128'52	994.178'52	
Balears.....	71.035	115.000	335.000	8.386'40	46.075'88	515.572'65	28.550	16.000	125.000	1.317'329	30.000	469.903'59	»	820.239'81	820.239'81	
Barcelona.....	514.157'35	42.704	81.122	450.201'68	656.770'26	2.150.609'17	89.709'45	4.000	»	55.040	»	12.000	»	6.411.941'61	6.411.941'61	
Burgos.....	103.051'20	21.300	8.165	8.235	72.703'56	383.036'65	49.050	1.789'57	»	10.000	»	71.282	»	1.717.881'82	1.717.881'82	
Caceres.....	95.613'02	63.992	29.271	194.475'15	138.626'38	971.193'40	103.624	10.000	»	10.000	»	41.947	»	1.717.881'82	1.717.881'82	
Cádiz.....	141.600	63.992	40.000	1.570	87.115'43	293.175'55	57.812'70	26.000	»	»	»	71.665'25	»	644.167'54	644.167'54	
Cauarras.....	48.571'13	18.228'48	11.499	12.721'03	63.802	328.092'70	33.975'82	4.000	»	400	»	11.625	»	794.028'01	794.028'01	
Castellón.....	81.735'66	51.819'50	»	32.690'02	93.787	324.994'94	57.209	12.522'50	»	69.170'75	»	63.330	»	1.302.575'07	1.302.575'07	
Ciudad Real.....	68.993'01	142.300	»	10.015'04	63.802	324.994'94	57.209	20.000	»	425.338'66	»	189.905'83	»	1.771.664'62	1.771.664'62	
Córdoba.....	121.023'03	74.565	9.000	32.690'02	170.187	563.661'91	53.871'59	10.000	»	8.870	»	21.037'13	»	455.395'09	455.395'09	
Coruña.....	114.614	57.750	5.000	31.658'76	140.405'50	723.972'05	58.515'10	9.000	»	63.251'03	»	21.193'66	»	1.382.678'16	1.382.678'16	
Guena.....	82.472	5.330'25	2.231'75	33.399'65	55.623'80	170.438	33.987'50	13.000	»	8.825	»	52.411'86	»	553.331'39	553.331'39	
Gerona.....	75.118'22	15.350	6.100	48.937'41	74.161'27	504.855'71	110.837	2.000	»	»	»	30.410	»	1.701.352'67	1.701.352'67	
Granada.....	160.794'20	26.975	19.855	228.717'31	116.083'03	592.010'96	110.837	3.000	»	36.107'14	»	56.182'20	»	862.743'80	862.743'80	
Guadalajara.....	80.200	42.675	6.715	3.920	91.991	241.883'25	30.130	2.000	»	»	»	»	»	1.701.352'67	1.701.352'67	
Guipúzcoa.....	88.908	20.400	12.640	9.403'25	172.566'43	331.283'35	40.685	11.153'79	»	11.000	»	»	»	784.202'02	784.202'02	
Huelva.....	61.522'50	72.901'53	»	29.925'91	93.759	206.652'41	20.884'50	9.400	»	»	»	»	»	625.067'17	625.067'17	
Huesca.....	106.819	38.950	26.468'34	92.443'45	56.416	479.555'72	63.573	5.000	»	157.092'50	»	101.369'20	»	1.169.728'21	1.169.728'21	
J León.....	56.127	25.884	6.999	11.425	61.318	391.050'37	23.311'25	15.000	»	5.715	»	24.709	»	618.039'46	618.039'46	
León.....	66.925	66.925	46.958'08	4.207'28	57.099	333.472'01	21.953'01	13.625	»	10.000	»	11.262	»	676.412'01	676.412'01	
Lugo.....	75.019'01	16.655	15.943	98.475'01	82.510	333.529'04	34.127	13.625	»	8.903'73	»	53.141'61	»	782.928'43	782.928'43	
Lugo.....	73.938'50	89.871'95	98.903'82	2.680'90	80.457'23	133.024'82	31.427	5.000	»	8.903'73	»	63.555'02	»	667.892'84	667.892'84	
Madrid.....	289.274	63.600	258.755'88	2.680'90	33.400	3.275.973'90	57.500	76.905'06	»	282.002'40	2.000	38.203'69	»	5.182.097'81	5.182.097'81	
Málaga.....	188.340	91.700	55.892'24	32.156'33	95.710'50	733.679'62	91.126'70	5.806'75	»	9.000'63	»	211.734'64	»	1.701.352'67	1.701.352'67	
Murcia.....	81.426	61.694'41	3.655	10.700'50	61.646'62	552.852'77	51.992'50	8.000	»	1.800	»	25.935	»	862.743'80	862.743'80	
Navarra.....	85.330	35.692'34	34.930	3.453'36	99.255'56	209.132'43	18.301'80	5.000	»	155.307'74	»	65.284'44	»	717.853'42	717.853'42	
Orense.....	144.350	70.340	46.172'59	465.766'32	99.334'25	746.187'69	55.000	12.000	»	1.423.607'47	507.500	124.303'17	»	4.041.564'49	4.041.564'49	
Oviedo.....	74.978	12.389	1.500	23.909'64	77.256	267.171'77	36.250	8.000	»	92.582'50	3.550'95	61.823	»	659.490'86	659.490'86	
Palencia.....	73.502	43.500	80.762'25	36.899'28	101.157	258.988	42.350	10.000	»	129.156'50	82.540'40	9.812	»	864.767'43	864.767'43	
Pontevedra.....	74.019	25.100	32.140	6.424'70	92.146'01	358.615'95	27.200	7.000	»	27.500	107.994	42.475	»	800.644'66	800.644'66	
Salamanca.....	75.946	21.800	57.353'08	102.932'25	103.726'02	457.013'39	25.794	10.000	»	180.802	»	91.660	»	949.190'74	949.190'74	
Santander.....	82.830'88	17.125	93.738	11.986'75	58.501'34	247.839'64	27.707'50	10.000	»	57.939'46	»	4.100	»	734.611'11	734.611'11	
Segovia.....	50.722'50	52.000	67.729	30.061'68	243.414'33	1.265.423'94	80.234'26	25.000	»	»	»	»	»	2.363.228'82	2.363.228'82	
Sevilla.....	76.800'55	40.131'50	94.458'50	3.375	68.989'73	214.451'83	13.352'50	3.000	»	51.908'76	»	12.839'12	»	376.119'35	376.119'35	
Tarazona.....	68.545'05	23.350	8.950	36.699'03	74.699'17	240.544'31	23.464'30	19.268'21	»	»	»	»	»	670.000	670.000	
Toledo.....	119.850	92.242	269.915	54.189'01	99.475'01	471.964'90	45.893	10.000	»	»	»	»	»	557.504'71	557.504'71	
Valencia.....	194.451	92.242	214.882'20	2.630.209'01	178.281'71	1.246.724'73	80.030	5.000	»	3.000	8.277'50	34.683'50	»	875.415'25	875.415'25	
Valladolid.....	112.697	61.544	»	153.118'39	85.988	828.168'35	45.270	5.000	»	176.146	»	4.610	»	1.630.455'14	1.630.455'14	
Vizcaya.....	74.153'77	13.363	28.812'50	15.763'82	82.255	403.225'52	30.103'30	5.900	»	98.000	»	64.756	»	822.667'54	822.667'54	
Zamora.....	114.163'17	52.184'96	8.000	50.876'40	61.942'88	1.434.523'02	45.000	27.000	»	50.561'50	»	250.663'70	»	2.101.335'58	2.101.335'58	
Zaragoza.....	4.894.312'20	2.080.543'60	2.342.307'65	5.905.910'07	4.750.865'51	25.672.924'01	2.091.742'56	611.203'38	669.953'84	5.191.167'68	907.753'54	3.540.328'96	5.000	59.292.830'84	59.292.830'84	
SUMAS TOTALES.....	4.894.312'20	2.080.543'60	2.342.307'65	5.905.910'07	4.750.865'51	25.672.924'01	2.091.742'56	611.203'38	669.953'84	5.191.167'68	907.753'54	3.540.328'96	5.000	59.292.830'84	59.292.830'84	

RESUMEN

Total de Ingresos.....	59.569.818'59
Total de Gastos.....	59.272.166'44
SOBRAANTE.....	297.652'15

En la provincia de Lugo rige el presupuesto del año 1907.  
 Madrid 25 de Junio de 1908. — El Director general, A. Marin de la Barceña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Secretaria.

En sesión celebrada por esta Junta en 18 de Febrero último fué clasificado el único crédito de la relación núm. 282, formada por la Dirección de la Deuda, en el apartado letra A del grupo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 a favor de Don Francisco Graña Barreiro, por pesetas 616'25, y aparaciendo publicado dicho crédito en la GACETA de 3 de Marzo siguiente por pesetas 216'25 se rectifica esta cantidad, debiendo quedar subsistentes las 616'25 por que fué clasificado.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

Table with columns for names, descriptions, and amounts in Pesetas. Includes sections for JUBILACIONES, PENSIONES VITALICIAS DE ALMADÉN, PENSIONES DEL TESORO, and PENSIONES DE MONTEPIO.

Table with columns for names, descriptions, and amounts in Pesetas. Includes sections for Importan las pensiones del Montepío, MESADAS DE SUPERVIVENCIA, and RESUMEN.

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia ha examinado las tres Memorias cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 13 de Octubre último, presentadas al concurso ordinario abierto por la Corporación para el año de 1907, con arreglo al programa de 30 de Mayo de 1906, acerca del tema: Examen y juicio de la explotación exclusiva por el Estado, de tierras, industrias, vías de comunicación, etc.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes. (Continuación.) 6) Enflación de Fort Mifflin Bar Cut.—Luz posterior Esta luz, actualmente fija roja, será fija blanca y presentará un sector fijo rojo entre sus direcciones N. 45º 30' W. y N. 35º 30' W. (10º). El límite NE. de este sector, en su intersección con la enflación de Billingsport (Tinicum Island), indica el punto donde un buque que sube el río debe dejar esta enflación y gobernar N. 72º E.

Brasil.

Porto Seguro.—Funcionamiento irregular del faro. Avis aux Navigateurs núm. 156/898. Paris, 1908. Núm. 464.—Por averías en el aparato de rotación, la luz, de 3 relámpagos (2 blancos y 1 rojo) de Porto Seguro, funciona irregularmente. Situación aproximada: 16º 25' S. y 32º 52' W. (39º 01' W. de Gw.) Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 12.

República Argentina.

Río de la Plata.—Banco Ortiz.—Cambio del carácter de la luz de la boya luminosa. Avis aux Navigateurs núm. 155/893. Paris, 1908. Núm. 466.—La boya luminosa, antes de luz blanca de ocultaciones, del banco Ortiz, es ahora de luz fija roja. Situación aproximada: 35º 07' S. y 50º 49' W. (57º 02' W. de Gw.) Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 18.

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.

Bahía de Panzacola.—Luz anterior de enflación de la bahía de Panzacola.—Sector visible. Avis aux Navigateurs núm. 154/887. Paris, 1908. Núm. 467.—La luz anterior de enflación de la bahía de Panzacola está modificada; sólo es visible en un sector de 75º que comprende de una parte y otra de su enflación al S. 77º E. con la luz posterior. Situación aproximada: 30º 20' N. y 81º 06' W. (87º 18' W. de Gw.) Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 18.

Grupo 82. CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Portsmeuth.—Luces provisionales.—Noticias. Avis aux Navigateurs núm. 167/959. Paris, 1908. Núm. 468.—En caso de mal tiempo no debe contarse con las luces provisionales colocadas en dos delphinés que se construyen a 8 cables al S. 19º E. del extremo del muelle de South Parade. Es peligroso pasar entre el fuerte Horse y la costa, salvo entre los dos delphinés. Situación aproximada del extremo del muelle de South Parade: 50º 47' N. y 5º 08' E. (1º 04' W. de Gw.) Cuaderno de Faros serie C, pag. 36. Derrotero núm. 35, pag. 510. Carta núm. 217 A de la sección II. (Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual



ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación de los Sres. Médicos existentes en esta provincia que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer su profesión durante el año actual, y la cual se manda para su publicación a la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: NOMBRE DE LOS SEÑORES MÉDICOS, Clase de patente. Lists names and their respective patent classes.

NOMBRE DE LOS SEÑORES MÉDICOS

Table with columns: NOMBRE DE LOS SEÑORES MÉDICOS, Clase de patente. Lists names and their respective patent classes.

Cáceres 17 de Marzo de 1908. — El Administrador de Hacienda, Martín García Pardomingo. P—204

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sagrario de esta capital, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Granada 11 de Mayo de 1908.—El Secretario de gobierno, Eugenio J. Vida. JO—4392

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Benigno Valentín Carrascal López de Guereño, hijo de José y de Dolores, natural de Oñate, en la provincia de Guipúzcoa, de veinticinco años de edad, vecino de Gallarta, en la provincia de Vizcaya, de oficio empleado, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel del Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 14 de Mayo de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fanjul. JO—4389

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fidel Azcona Varona, hijo de Ildefonso y de Basilia, natural de Rozas, en la provincia de Burgos, de veintinueve años de edad, vecino de Gallarta, en la provincia de Vizcaya, de oficio panadero, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 14 de Mayo de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fanjul. JO—4390

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Manuel Montánchez Jiménez, Oficial segundo de Sala de esta Audiencia, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente ante mi Autoridad a fin de servir su destino y ser oído en el expediente gubernativo que por esta Presidencia se instruye a dicho funcionario con motivo de haberse ausentado a ignorado paradero sin licencia ni permiso especial alguno, y a la vez manifieste sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir hasta el momento de su presentación, los motivos de su situación actual; bajo apercibimiento de que si así no lo hace habrá de atenderse a las consecuencias legales y disciplinarias a que también haya lugar.

Dado en Bilbao a 19 de Mayo de 1908.—Leopoldo Jiménez. JO—4479

BURGOS

D. Tomás Zumalacárregui y Arrúe, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eladio Zamorano Grijalbo, alias Matute, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y Vicenta, natural y vecino de Los Balbores, casado, sabe leer y escribir, estatura alta, color bueno, pelo, cejas y bigote negros, sin barba, viste pantalón de pana, chaleco remendado, chaqueta de paño, camisa blanca, faja negra y calza botas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juez de instrucción de Castrogeriz a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa que procedente de dicho Juzgado se le sigue, en unión de otros, sobre robos de trigo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que procedan a su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso a la cárcel de Castrogeriz.

Dada en Burgos a 18 de Mayo de 1908.—Tomás Zumalacárregui.—Por mandado de S. S., Leandro Martínez. JO—4391

LUGO

D. Mariano Ulla Focinos, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Ricardo Arias Rey, hijo de Antonio y Antonia, de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de la Coruña, zapatero, con instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 90 de 1907, del Juzgado instructor de Sarria, sobre hurto de una cartera en la estación del ferrocarril de dicha villa; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, caso de ser habido, poniéndolo a disposición de esta Audiencia, en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades debidas.

Dada en Lugo a 11 de Mayo de 1908.—Mariano Ulla Focinos.—José Minguillón Esteve. JO—4393

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Torrens Donat, alias Torroner, de quince años de edad, soltero, natural de Vallada, habitante hasta hace poco en Algemesi, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robo contra el mismo y otro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dado en Alcira a 23 de Junio de 1908.—Enrique de Iturriaga.—Por su mandado, el Oficial habilitado, Emilio Pérez. JO—5798

## BECERREA

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Manuel Díaz Pombo, de veinte años, hijo de Juan y Concepción, soltero, labrador, natural y vecino de San Pedro de Lerma, distrito de Tria Castela, en este partido, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria en causa que contra él y otros instruyo por disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Becerrea a 22 de Junio de 1908.—Ignacio Docavo. José Soler. JO—5809

## CUENCA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente se cita a Benito Gabaldón Igualada, vecino de Uña, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el 22 de Julio próximo, a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de su causa por disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer se decretará su prisión provisional.

Dada en Cuenca a 25 de Junio de 1908.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, G. Crespo. JO—5820

## MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo que sigue en el mismo y por mi actuación D. Juan Antonio Vedia y Reguero, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, contra D. Dionisio Frisch y Bluit, sobre pago de 30.000 pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, la finca siguiente, embargada al ejecutado:

Una parcela de terreno que procede de la que fué huerta llamada del Cura, sita en término de esta Corte, camino de Valderribas, titulado también de las Delicias, barrio del Pacífico, junto al Arroyo Abroñigal, a la izquierda de la carretera de Vallecas; un hotel, compuesto de piso bajo y principal, y adosado al mismo un taller y cuartos, y dos casas de piso bajo al Oeste del mismo hotel, edificado todo de nueva planta, en el ángulo Noroeste de dicha parcela, cercado de mampostería y verja de hierro por los lados Norte y Oeste, y puerta de hierro a la entrada por este último lado por la nueva calle abierta llamada de Mitjares, ocupando todo una superficie aproximada de 91.900 pies, de los que comprende el hotel, taller, cuartos y casas unos 4.900, y el resto se halla destinado a jardín, con árboles frutales y de otras clases, y en el estanque, noria, cascada y estufa, cuya finca se ha tasado pericialmente en la cantidad de 27.000 pesetas en lo que respecta a todas las edificaciones, y 56.550 pesetas la parte de terreno no ocupada por las edificaciones, arrojando un valor total de 83.550 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; todo lo que se anuncia al público, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan a subasta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación, a quienes se previene que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Madrid 24 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—1100

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 23 del corriente, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre de D. Juan de la Cruz Monfredi y Viñolas, sobre cancelación de las cargas que afectan a la casa núm. 12 moderno, 1 antiguo, de la plaza del Progreso, con fachada a la calle del Duque de Alba, núm. 2, expropiada para vía pública por el Ayuntamiento de esta Corte, consistentes dichas cargas: primero, en un débito de 285 reales a favor de D. Matías de Ventadas, declarado por D. Juan Arnau y Doña María Espino al enajenar la finca por escritura de 5 de Enero de 1747; segundo, otro débito en iguales condiciones que el anterior, y declarado en la propia escritura, de 342 reales 20 maravedises, legados a D. Ignacio Mendia; y tercero, un censo de 350 ducados de principal, perteneciente al convento de Santa Clara de Alcalá de Henares, que no tuvo cabimiento en la escritura de venta judicial de dicha casa a D. Manuel Osorio en 10 de Diciembre de 1694 ante el Escribano de número D. Isidro de la Fuente, se emplaza con dicha demanda por medio del presente a las personas que se crean con derecho a dichas cargas, y por lo tanto, a oponerse a dicha cancelación, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Junio de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. X—1101

## POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de un mulo de nueve años, capón, de un metro 45 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin marca con acentamiento en la rodilla izquierda y lupia, oreado, y con la marca de la Compañía El Fenix Agrícola en la nalga izquierda, a la cual está asegurado, de la propiedad de los herederos de D. Francisco Fernández Plavuelo, sustraido la noche del 29 al 30 de Abril último de la finca nombrada El Bollo, de este término, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 1.º de Mayo de 1908.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Félix Pellitero. JO—4183

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción del partido de Pozoblanco.

Por la presente ruego a todas las Autoridades civiles y mi-

litares, y encargo a los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en la busca de una cadena de oro, de reloj, con dije cuadrado, y en el mismo tres puntas de diamante, una sortija de oro con un diamante, un ajustador del mismo metal y una sortija de las llamadas de Benicía, que le fueron robadas a D. José Muñoz Calero de su domicilio de Dos Torres, calle Mayor, núm. 12, y caso de ser habidas aquellas alhajas las pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 6 de Mayo de 1908.—Alfonso Gómez. El actuario, Julio Pellitero. JO—4184

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de los dos semovientes que se reseñarán, de la propiedad del vecino de esta villa Juan Cabrera García, los cuales fueron robados la noche del 2 al 3 del actual de una cuadra de la casa del Santuario de Nuestra Señora de Luna, enclavado en el quinto de Navarredonda, de este término, abriendo para ello los autores del hecho un agujero como de dos metros de largo por uno de ancho en la pared que da al Mediodía, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 6 de Mayo de 1908.—Alfonso Gómez. Por su mandado, Julio Pellitero.

## Señas de los semovientes.

Una burra rucia clara, de diez años, mediana, con una rozadura en medio del lomo.

Un burro de seis cuartas, de cuatro años, rucio oscuro, capón, pelos blancos en la frente, almadrado y con cola. JO—4185

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los presuntos autores del hurto de dos costales con tres fanegas de trigo, realizado en la noche del 20 de Abril último a la puerta de la posada del vecino de la Corchuela Ildefonso B'azquez, cuyos costales estaban en un carro que conducía Blas Ballesteros Barberá, de la propiedad del vecino de Valdeverdeja Felipe Montero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la detención de los presuntos autores y ocupación de los costales, caso de ser habidos, si en el acto no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo a 9 de Mayo de 1908.—Modesto Poladura.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizaraino. JO—4186

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Anaya Sánchez, de veinte años de edad, soltero, estudiante, hijo de José y Sabina, natural de Calzada de Valduciel, vecino de Salamanca, con domicilio en el Seminario Pontificio, el cual, el día de autos se dirigía al Convento de los Padres Jesuitas de Chamartin de la Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por estafa viajando sin billete, con objeto de ampliarle la declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo a 7 de Mayo de 1908.—Francisco Fabi.—El actuario, Licenciado Joaquín de Domingo. JO—4187

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo García de Pedro, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado en Ciempozuelos, en la calle de las Calzas, el cual vivió también en el pueblo de Remondo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por estafa viajando sin billete, notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo a 7 de Mayo de 1908.—Francisco Fabi.—El actuario, Licenciado Joaquín de Domingo. JO—4188

## SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Manzanares Becerra, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Ciriaca, natural de Benaolán, partido judicial de La Unión, provincia de Málaga, de estado viudo, de profesión jornalero, instrucción y vecino que fué de Benaolán, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 13 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 6 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4189

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 105 del año de 1908 por el delito de hurto, se cita a Juan Martínez Orauz, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 6 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4190

En virtud de providencia de esta fecha, dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa núm. 115 de 1908 sobre robo de alhajas a D. Manuel Poelán Aguilar, cuyo hecho ocurrió en La Línea, en la platería La Cordobasa, se cita a tres desconocidos, uno de los cuales tiene un tío que es sereno en La Línea, y fué quien rompió el cristal de dicha platería, y los otros dos, con éste, forman una sociedad para dedicarse a robos ó hurtos, é igualmente se cita a una tal María Chica, madre del procesado Juan Chica Chica, alias Peón, cuyos domicilios ó paraderos se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 6 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4199

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en la causa 140 de este año sobre expendición de moneda falsa, se cita a un tal Sánchez que es corredor de emigrantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, y habita en la fonda llamada la Estrella, en Gibraltar, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resulten; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 6 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—4200

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Suárez, alias Malagueño, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión panadero, instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirle en prisión en el sumario que bajo el núm. 134 del año 1907, se sigue contra el mismo por delito de amenazas é insultos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. JO—4198

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en el sumario núm. 143 de este año sobre lesión por disparo de arma de fuego que sufre Mercedes García Nápoles, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita al autor ó autores de dicho disparo, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan a responder de los cargos que les resultan ante este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Roque 7 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—4202

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pérez Orda, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Genaguacil, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión arriero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 39 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4191

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Páez, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Jacinta, natural de Portugal, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 467 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busea, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4192

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 470 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a Miguel Pérez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4193

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 10 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a José Siles Martínez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4194

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 430 del año 1899 por el delito de muerte, se cita a Antonio Cabelo Díaz, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4195

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco San José Expósito, de cuarenta y tres años de edad, natural de Zaragoza, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión zapatero, sin instrucción, y vecino que fué de Madrid, habitante en calle Embajadores, núm. 97, piso tercero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el número 393 del año 1900 se sigue contra el mismo por delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4196

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de un caballo castaño oscuro, castrado, de ocho años, alzada un metro 34 centímetros, raza española, hierro G. R. en la nalga izquierda y el del Fenix Agrícola, uno en el brazuelo derecho y el otro en la nalga derecha, el cual fué hurtado en la noche del 17 de Enero último del sitio denominado Monte de la Sangre, término de Jimena, al vecino de la misma Jerónimo Castillo Vallecillo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el núm. 38 del año actual por hurto.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4197

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Muñoz Caballero, de veinticuatro años de edad, hijo de Agustín y de María, natural de Lucena, partido judicial de ídem, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión planchador, sin instrucción, vecino que fué de La Línea, habitante en patio la Florera, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 389 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4201

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario que instruye por robo de alhajas, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la oportuna declaración, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas, y á la procesada la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, si no comparece.

Santander 6 de Mayo 1908.—El Secretario, Gervasio Pérez. Persona que se cita.

Antonia, cuyas demás circunstancias se ignoran, de treinta á treinta y cinco años, que se hallaba sirviendo en esta capital en la casa de D. Dionisio Soldevilla el día 30 de Abril último, en que se ausentó con las alhajas. JO—4203

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber á Victoriano Alvarez

que se ha dejado sin efecto su procesamiento y prisión provisional en la causa por estafa seguida en este Juzgado; lo que se hace saber al mismo Victoriano Alvarez por el presente edicto, en virtud de no haber sido hallado en Oviedo al tratar de comunicárselo.

Santander 7 de Mayo de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, esús Escobio. JO—4204

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por allanamiento de morada, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santa Lucía, 1, cuarto, á practicar una diligencia judicial en referida causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Doña Aurelia Laburth y Jolis de Surán, San Martín, 31. Santander 8 de Mayo de 1908.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—4205

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber á Gabriel López Fernández, de veinticuatro años, natural de Villapaderne, y á Eusebio Fernández Ruiz, de treinta y siete años, natural de Bustamante, ambos de ignorado paradero, que en la causa por estafa contra Ramón García Pujas, declarado rebelde, se les reservan las acciones que les corresponden.

Dado en Santander á 8 de Mayo de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—4206

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de prendas contra Mariano Plaza González, de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, hijo de Valentín y Valentina, casado, natural de Valladolid, jornalero, vecino de Santander.

Dada en Santander á 1.º de Mayo de 1908.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por su mandado, Licenciado Leonardo Pelayo. JO—4207

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de poleas de la línea de los ferrocarriles del Norte y Cantábrico contra Francisco Tazor, de trece años, natural de Peña Castillo, donde residió á primeros del año corriente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 9 de Mayo de 1908.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandado, Juan Castillo. JO—4208

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal formada contra Juliana y Ana Victoria, vecinas de Santurdejo, sobre tentativa de asesinato de una entenada de aquella, he dispuesto se cite á Dionisio Herreros, marido de la Juliana, vecino de dicho Santurdejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaración y ofrecerle la causa, para que diga si quiere ser parte en ella.

Y al efecto firmo ésta en Santo Domingo de la Calzada á 5 de Mayo de 1908.—El actuario, Juan Antonio de Lama. JO—4209

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de robo contra otros y Ricardo Cobo Vaquero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Ricardo Cobo Vaquero, natural y vecino de Sevilla, en donde habitó en calle Carreteros, núm. 28, hijo de Antonio y Elena, soltero, alfarero, y de diez y siete años de edad, estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y labios regulares, dentadura completa, cajas al pelo, y sin seña alguna particular, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—4210

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cano Alvarez, natural de Llerena (Badajoz), vecino de esta capital, habiendo tenido su domicilio en la huerta llamada de la Palma, hijo de Manuel y Francisca, de estado soltero, de ocupación mandadero, y de setenta años de edad,

cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se haga comparecer en este Juzgado á la brevedad posible.

Dada en Sevilla á 6 de Mayo de 1908.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—4211

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se instruye sumario por el delito de estafa, entre otros, contra D. Francisco Gómez Bravo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de referido procesado D. Francisco Gómez Bravo, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Francisco y de Doña Isabel, de estado casado, de ocupación del comercio, de treinta y ocho años de edad, habiendo tenido su domicilio en la calle Batiz, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1908.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—4212

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á la procesada Dolores Pérez Gómez, que dijo ser vecina de esta ciudad, en la Alameda de Hércules, núm. 20, cuyas circunstancias y señas personales se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en su sumario por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se la notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, la hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1908.—El Juez instructor Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel de Jesús Miguel. JO—4213

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Rafael Laraña y Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Gazoñotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego á Francisco García contra el conocido por Justo ó Justito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado conocido ó apodado por Justo ó Justito, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, y se dice es herrero de oficio.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1908.—Rafael Laraña.—El actuario, Licenciado Fernando Gazoñotto. JO—4214

SIGÜENZA

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José García Gutiérrez, soltero, de oficio platero, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Manuela, natural de Madrid, y á Pedro Prieto Castillo, también soltero y de igual naturalidad, de veintitrés años de edad, de oficio electricista, hijo de José María, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sigüenza á 5 de Mayo de 1908.—A. M. Ortiz.—Por su mandado, P. S., Gregorio García. JO—4215

TORO

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un perdidero llamado Domingo, cuyos apellidos se ignoran, así como su domicilio y paradero, y sus circunstancias personales se reseñan después, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de ser oído en concepto de denunciado en la causa que instruyo por el delito de abusos deshonestos; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar

A la vez ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca del indicado sujeto y su detención, que se halla ya acordada en dicho sumario, poniéndole a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Toro a 6 de Mayo de 1908.—Juan Pla.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

#### Circunstancias del sujeto a que se refiere este edicto.

De unos cuarenta y dos años, de estatura regular, delgado, bastante descolorido de cara, viste pantalón de pana bastante usado, camisa vieja y chaqueta bastante usada de paño oscuro, boina del mismo color, usa alpargatas desiguales de color azul oscuro, usa de goma y la otra atada con cintas, y una manta blanca sucia muy destrozada. JO—4216

#### UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de sedición, Juan Hidalgo Galiana, natural y vecino de Jodar, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruyó; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de esta partido.

Dada en Ubeda a 6 de Abril de 1908.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanco. JO—4218

#### UTRERA

D. Anacloto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan Lucas Tercero, de treinta y nueve años, soltero, del campo, vecino de Sevilla, en la calle Enramadilla, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la captura de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de esta partido.

Utrera 9 de Mayo de 1908.—Anacloto Martínez.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—4220

#### VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente se hace saber a D. Ricardo García López, de cuarenta y cinco años, casado, platero, vecino de Barcelona, habitante en la calle de Luna, 5, tercero, que presente a Fermína Isabel de la Encarnación, conocida también por Fermína de la Cruz Expósito, en la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de diez días; con apercibimiento de darle a la fianza prestada por el mismo para responder de la comparecencia de la Fermína en el sumario seguido en este Juzgado sobre hurtos, contra ella y tres más, el destino legal.

Valencia 9 de Mayo de 1908.—Francisco Salvá.—El Escribano, P. H., Bernardo Besa. JO—4221

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada María Ballester Gaya, de diez y seis años, de estado soltera, natural de La Granja, hija de Lucrencio y de Clara Elisa, vecina de Valencia, de oficio sirvienta, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habida.

Dada en Valencia a 8 de Mayo de 1908.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—4222

#### VALMASEDA

El Sr. D. Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido, ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a los procesados Benigno Carrascal López de Guereño y Fidel Azcona Barona, y testigos Esteban Gregorio Madruga Ruiz y Norberto Sainz de la Maza Gutiérrez, vecinos que fueron de Abanto y Ciérvana, y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez de la mañana del día 13 del actual comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao al objeto de que, como tales procesados y testigos, asistan a las sesiones de juicio oral en la causa que contra los dos primeros instruye este Juzgado con el núm. 19 de 1907 por el delito de estafa; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda a 5 de Mayo de 1908.—El actuario, Ramiro López. JO—4223

D. Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser citados para ante la Audiencia provincial de Bilbao al objeto de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Amadeo Vega Zuriel, hijo de Simón y María, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Navianos de Valverde, partido de Alcañices (Zamora); Martiniano Flores Pérez, hijo de Pedro y Juana, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Garrapatar, Ayuntamiento de Río Negro del Puente, partido de Puebla de Sanabria (Zamora); Antonio Ahedo Cerro, de veinte años de edad, hijo de Juan y Manuela, soltero, jornalero, natural de Carranza, de

este partido y provincia, los tres vecinos que fueron de Abanto y Ciérvana, y cuyo actual paradero se ignora, y si fueren habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dada en Valmaseda a 5 de Mayo de 1908.—Fernando Badía Gandarias.—Ante mí, Ramiro López. JO—4224

D. Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Fernández y Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarse en la causa que contra él se sigue con el núm. 83 de 1907 sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Fernández, de treinta y cinco años, hijo de Cascaire y Teresa, natural de Acibo, partido de Piedrafita, provincia de Lugo, y si fuere habido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 6 de Mayo de 1908.—Fernando Badía.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—4225

D. Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Ciriano Pedro Herrero Estefanía, vecino de Ortuella, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Ciriano Pedro Herrero Estefanía, de diez y nueve años, hijo de Isidro y Micaela, natural de Sautorce, y si fuere habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 8 de Mayo de 1908.—Fernando Badía.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—4226

#### VENDRELL

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfoceta, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Vicente García Pérez, de quince años de edad, natural y vecino de Alcoy, hijo de Vicente y Vicenta, soltero, panadero, y Antonio Pía Casanova, de veinte años, natural y vecino de Valencia, hijo de Juana, de igual profesión que el anterior, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación en virtud de la causa que se les sigue bajo el núm. 55 de 1906 por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido, y a mi disposición, de los dichos procesados.

Vendrell 5 de Mayo de 1908.—Ramón Casaldueiro.—Por su mandado, Santiago Viscarri. JO—4227

#### VIELLA

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de instrucción de Viella y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre supuesto desacato contra Juan Solé Moga, soltero, de cuarenta años de edad, labrador y vecino de Garos, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa para recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado.

Dada en Viella a 4 de Mayo de 1908.—Rodolfo Vidal.—Por su mandado, Antonio Marzo. JO—4228

#### VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto de esta fecha, dictado en causa seguida sobre hurto de dinero, se cita, llama y emplaza a José Martínez, que debe ser natural de León, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Villacarriedo a 29 de Abril de 1908.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Licenciado Fidel Riochero. JO—4229

#### VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto Rafaela Barranco Martos, de diez y siete años de edad, bien parecida, color moreno, que viste mal, lleva el pelo cortado, es natural de Arquillos y ha residido en Jaén, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como

a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo a 30 de Marzo de 1908.—Esteban Pérez.—El Escribano, Andrés Medina Curriel. JO—4230

#### VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Roque Martínez Montes, hijo de Florencio y de Florencia, natural de Villamiel de la Sierra y vecino de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 1.º de Junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos a las sesiones del juicio oral por jurados que han de tener lugar dichos día y hora en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Villarcayo a 7 de Mayo de 1908.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—4231

#### VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Mariano Suero Felgueras, de diez y nueve años de edad, labrador, hijo de Ángel y Dolores, soltero, natural y vecino de Lúa, Concejo de Colunga, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión; pues así lo he acordado en providencia de hoy para dar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa núm. 47 de 1905, seguida por lesiones contra dicho Mariano y otro; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la detención y conducción a la cárcel de esta villa de referido individuo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Villaviciosa a 5 de Mayo de 1908.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—4232

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Manuel Piñera Palacio, de veintitrés años de edad, jornalero, hijo de Baltasar y Tomasa, soltero, natural y vecino de Arroes, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión; pues así lo he acordado en providencia de hoy para dar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa que se sigue por lesiones, núm. 25 de 1905, contra dicho Piñera y otro; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la detención y conducción a la cárcel de esta villa del expresado individuo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Villaviciosa a 5 de Mayo de 1908.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—4233

#### VIVER

D. Luis Aranda Lamata, Abogado y Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Viver.

Doy fe que en el sumario que se instruye sobre robo contra Manuel Cuenca Sánchez e Isabel Sánchez Gómez, obra la requisitoria que dice así:

«D. Emilio Viñala y Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Cuenca Sánchez, hijo de Tomás y de Joaquina, de diez y siete años de edad, natural de Villena, soltero, de oficio hojalatero, sin vecindad conocida, cuyas señas son: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo y claras, rostro moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, y con una cicatriz debajo del ojo izquierdo; y a Isabel Sánchez Gómez, hija de Agustín y Catalina, de catorce años, soltera, sin vecindad conocida, y cuyas señas son: estatura un metro 400 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, rostro blanco, nariz pequeña, y boca regular, sin ninguna señal ni cicatriz al exterior, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión provisional y practicar una diligencia sumarial decretada por la Superioridad en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel preventiva de este partido.

Dada en Viver a 7 de Mayo de 1908.—Emilio Viñals.—Luis Aranda.»

La requisitoria inserta concuerda con el original, a que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Viver a 7 de Mayo de 1908.—Licenciado Luis Aranda. JO—4234

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Molina Bustamante, conocido por Ricardo Rodríguez Mas, natural de Barcelona, en donde se hallaba domiciliado, calle de Aragón, núm. 134, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia judicial en virtud de causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza a 9 de Mayo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—De su orden, Justo Emperador. JO—4235

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Francisco Gracia Exposito, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 9 de Mayo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—4236

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Mariano Mardiazdiarena Berlin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 9 de Mayo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, P. S., Teodoro Lafuente. JO—4237

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el núm. 827 de orden del corriente año contra María de la Caridad Almansa por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Martínez y D. Gerardo Magán; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María de la Caridad Almansa de la otra, como demandados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada María de la Caridad Almansa á la pena de 15 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, represión y pago de las costas del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquese este fallo por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—F. Martínez.—S. Magán.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma á María de la Caridad Almansa, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4394

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 254 de orden del corriente año contra Francisco Cano por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Gerardo Magán Ramírez y D. Francisco Martín Ruiz de Linares; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Cano Orustes de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Cano Orustes á la pena de veintidós días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertaran en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—G. Magán.—Francisco Martínez.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Francisco Cano Orustes é insertarlo en la GACETA DE MADRID, en virtud á ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4395

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 401 de orden del corriente año contra Francisco Quintana González por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Ezequiel Romero y Martínez y D. Salvador Barón Bonaplata; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Quintana González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Quintana González á la pena de 20 pesetas de multa y represión por cada una de las dos faltas cometidas, y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio; y expídase cédula al alguacil para la notificación de este fallo á dicho denunciado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ezequiel Romero.—Salvador Barón.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Francisco Quintana, á virtud de ignorarse su actual

domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid á 5 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—4396

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 618 de orden del año corriente contra Federico Manjón por lesiones á Agueda Ocaña Gómez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Federico Morejón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Federico Morejón á la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se publicaran en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Ruiz.—Manuel Rodríguez.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Federico Morejón mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4397

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 153 de orden del corriente año contra Manuel Paco Fernández por hurto de un gallo á Manuel Fernández y Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Luis Barceñé Sacchez y Salvador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Paco Fernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Paco Fernández, constituido en rebelde y de ignorado paradero, á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y tan luego sea firme esta sentencia, que notificara al denunciado por medio de edictos que se publicaran en la GACETA DE MADRID, remitase relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro Central de penales, y anótase la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Luis Barceñé.—Salvador Peña.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma á Manuel Paco Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid á 7 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4398

**Jurisdicción de Guerra.**

**ALCOY**

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Ramón Perales Abril por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Perales Abril, natural y vecino de Manuel, provincia de Valencia, de oficio escribiente, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Infantería de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dada en Alcoy á 4 de Abril de 1908.—Benito Aragonés. JG—1559

**ALICANTE**

D. Arturo Arán Varona, Capitán del regimiento de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta Juan Mora Villanubi.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Mora Villanubi, hijo de Bartolomé y de Rosa, natural de Valbona, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Á la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado militar, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alicante á 1.º de Abril de 1908.—Arturo Arán. JG—1560

**BARBASTRO**

D. Pascual Gracia Perruca, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Evaristo Galindo Mora.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Evaristo Galindo Mora, natural de Barbastro, partido judicial de Barbastro, provincia de Huesca, hijo de Mariano y Encarnación, de veintidós años de edad, perteneciente al reemplazo de 1907, de oficio camarero, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en que se ordene publicar, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el

expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Evaristo Galindo Mora, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro á 1.º de Abril de 1908.—Pascual Gracia Perruca. JG—1561

D. Pascual Gracia Perruca, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Santiago Grau Cervero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Grau Cervero, natural de Pozán de Vero, partido judicial de Barbastro, provincia de Huesca, hijo de Santiago y de Juana, de veinticuatro años de edad, perteneciente al reemplazo de 1904, de oficio labrador, y un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en que se ordene publicar, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Santiago Grau Cervero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro á 4 de Abril de 1908.—Pascual G. Perruca. JG—1562

**BARCELONA**

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57, y como tal nombrado para el diligenciamiento del expediente que se instruye contra el recluta Jaime Figueras Rivas por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Figueras Rivas, natural de Fallinas (Gerona), hijo de Miguel y de Francisca, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, soltero y de un metro 630 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Á la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1908.—Fernando Paredes.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo Ramos. JG—1566

D. Gabriel Anadón Piris, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Satorio Taberero Blanco por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Satorio Taberero Blanco, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Rabanera, provincia de Logroño, soltero, de veintidós años de edad, oficio pastor, de estatura un metro 555 milímetros, y cuyas demás señas personales no se conocen, para que en el preciso término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta ya indicada de desertión.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición en el cuartel antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1908.—Gabriel Anadón Piris. JG—1563

D. Juan Sáez Jáuregui, Capitán del regimiento Dragones de Montesa y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Enrique Canal Casas por la falta de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Castellfullit, provincia de Gerona, hijo de José y de Mercedes, de veintidós años de edad, de oficio obrero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 644 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, San Martín (Pueblo Nuevo), de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Juan Sáez. JG—1567

D. Federico García Balmás, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mis-

mo Cuerpo Hilario Planas Compás por el delito de fraude y falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Hilario Planas Compás, natural de Riudama, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Margarita, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de fraude y falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 7 de Abril de 1908.—Federico García. JG—1565

D. Luis Desvalls Amat, primer Teniente, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Toribio de Gracia San Jacinto, natural de Villamayor, provincia de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, de veintidós años de edad, de oficio pordiosero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 661 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1908.—Luis Desvalls. JG—1564

D. Enrique Lienel Pastor, Comandante del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Pedro Tadeo Costa por haberse fugado del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, donde se hallaba como presunto alienado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Tadeo Costa, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Manuel y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio lampista, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de enajenación de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1908.—Enrique Lienel. JG—1569

#### BURGOS

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Julián Puente Arroyo por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Quintanilla Sopena, Ayuntamiento de Merindad de Montaña, provincia de Burgos, hijo de Julián y de Jacinta, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 4 de Abril de 1908.—Benito Portugal. JG—1580

#### ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19. Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Agustín Estebanera Alzugaray, natural de Lesa-

ca, provincia de Navarra, hijo de Juan y Martina, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 624 milímetros, cuyas señas personales no se consignaron por no aparecer en su filiación, y á quien instruyo expediente por dicha falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta referido para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Zaragoza á 2 de Abril de 1908.—Celedonio Martín. Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—1556

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este Cuerpo Agustín Urtasun Urdiano, natural de Legarda (Navarra), hijo de José y Dámasa, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales no constan en su filiación, y á quien me hallo instruyendo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta referido para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Zaragoza á 2 de Abril de 1908.—Celedonio Martín. Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—1557

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de 4750 pesetas por acción á cuenta de beneficios del presente año, que se pagarán en la siguiente forma:

Lunes 6 de Julio.—Letras del Registro del extracto, F. G. H. I. Y. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. y Z.

Martes 7 de id.—Idem id. id. id., N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. y Z.

Miércoles 8 de id.—Idem id. id. id., A. B. C. D. E. y las acciones inalienables.

Desde el jueves 9 en adelante se harán los pagos indistintamente á todos los accionistas.

Los que tengan pedido el abono del dividendo que les corresponda en sus respectivas cuentas corrientes, podrán disponer del importe de aquél desde el sábado 4 del actual.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 595-381, expedido por este establecimiento en 4 de Mayo de 1906 á favor de Doña Purificación Alaminos y Chacón y D. Juan Escosura y Alaminos, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1106

### Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Amortización de obligaciones.—Segundo semestre de 1908.

En el sorteo de obligaciones que corresponden ser amortizadas por el segundo semestre del año actual, han resultado las siguientes:

Primera serie: 33 obligaciones números 76—110—278—307—367—416—481—576—617—711—807—871—943—972—980—1.261—1.313—1.337—1.402—1.468—1.506—1.513—1.742—1.774—1.807—1.900—2.000—2.068—2.166—2.202—2.236—2.588.

Segunda serie: 5 obligaciones números 2.680—2.700—2.796—2.802—2.952.

Tercera serie: 3 obligaciones números 3.027—3.133—3.194.

Cuarta serie: 14 obligaciones números 59—85—144—169—214—216—308—340—471—522—600—658—663—727.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 2 de Julio en el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho establecimiento.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Director, Enrique Paquet. X—1102

### La Previsión Española.

#### Compañía anónima de seguros.

Esta Compañía celebrará junta general extraordinaria de accionistas para reformar sus estatutos el día 12 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, núm. 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 1.º de Julio de 1908.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade. X—1089

### Banco de España.

#### Emisión de Deuda amortizable al 4 por 100.

Según lo dispuesto en Real decreto de 27 de Junio último, el Banco de España abrirá suscripción pública para la negociación de Deuda amortizable al 4 por 100, por la suma de 160.000.000 de pesetas nominales.

Dicha Deuda se amortizará en cincuenta años, por sorteos trimestrales; tendrá el interés de 4 por 100 anual y estará dividida en las siguientes series:

Serie A, de	500 pesetas.
> B, de	2.500 >
> C, de	5.000 >
> D, de	12.500 >
> E, de	25.000 >

Los títulos llevarán la fecha de 1.º de Julio de 1908, devengando desde este día intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de cada año.

Esta deuda se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, y será admitida por el Banco en garantía de operaciones de préstamo y de crédito, dentro de las condiciones reglamentarias, tan luego como existan las carpetas provisionales de los títulos respectivos.

Los sorteos para la amortización se celebrarán con un mes de anticipación á la fecha de cada vencimiento trimestral, y se ajustarán al cuadro que se estampará al dorso de los títulos.

El Banco de España tendrá á su cargo el servicio de pago de intereses y amortización en Madrid ó en Sucursales, á voluntad de los tenedores; á cuyo efecto, el Tesoro le entregará la cantidad que corresponda en cada trimestre, con anterioridad á su vencimiento.

La suscripción se verificará, por cuenta del Tesoro público, en las oficinas del Banco de España y en todas sus Sucursales, excepto en las islas Canarias, el día 9 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los títulos se cederán al tipo de 85'75 por 100 del valor nominal, por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

En pago de la suscripción se admitirán, por todo su valor nominal y los intereses vencidos hasta el día 9 del corriente, las Obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de los Reales decretos de 28 de Mayo de 1907 y 11 de Abril de 1908.

Los pedidos de suscripción, en Obligaciones ó en metálico, se harán separadamente en los impresos que facilitará el Banco; pudiendo hacerse directamente por los mismos suscriptores ó por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores de Comercio, en las plazas donde no existan aquellos; abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

A los pedidos á pagar en Obligaciones del Tesoro, se acompañarán estos valores, debidamente facturados; ingresando en las Cajas del Banco, sin cupón, las Obligaciones de 1.º de Julio de 1907, y con los cuatro cupones que llevan unidos, las de 1.º de Mayo del año actual.

Los suscriptores por este concepto recibirán un resguardo talonario del importe de las Obligaciones, más el de los intereses vencidos; resguardo que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda al 4 por 100 amortizable.

Dichas carpetas llevarán cuatro cupones, representativos de los intereses á satisfacer en 1.º de Octubre del año actual y 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1909.

Las suscripciones de Deuda amortizable, pagaderas en Obligaciones del Tesoro, no estarán sujetas á prorrato, y por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas se dará un residuo.

Los suscriptores á pagar en metálico, entregarán, al hacer sus pedidos, el 10 por 100 de su importe nominal; recibiendo en cambio un resguardo talonario de su proposición.

El día 20 del actual entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya pagada, el total importe de la suscripción; recogiendo entonces á los interesados los resguardos y facilitándoles las carpetas provisionales.

Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de 160.000.000 de pesetas, se hará un prorrato entre los suscriptores á metálico, para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo, cuando no llegue á 500 pesetas nominales.

Los suscriptores por Obligaciones de Deuda flotante que tengan estos valores depositados en las Cajas del Banco, no necesitan retirar previamente los depósitos para acudir á la suscripción; pudiendo entregar los resguardos, bajo la correspondiente factura, previo el pago de los derechos de custodia devengados. Dichos resguardos deberán contener al dorso el Recibo del interesado.

Se entenderá que no desean tomar parte en la suscripción los tenedores de Obligaciones de Deuda flotante que las tengan depositadas en el Banco y no hagan el pedido correspondiente, acompañado de los resguardos de los depósitos, el citado día 9 del corriente.

Los tenedores de Obligaciones que las tengan en el Banco de España en garantía de operaciones de préstamo ó de crédito, si antes del día 9 de este mes no avisan en contrario, se entenderá que acuden á la suscripción de amortizable; pudiendo también, si lo prefieren, presentar sus pólizas bajo factura, que podrá ser intervenida por Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio donde no existan aquellos. Dichas pólizas se les devolverán con nota en que conste que la garantía de Obligaciones quedará sustituida por la nueva Deuda amortizable.

Como la Comisión de operaciones ha de reunirse el día 8 del actual, todas las de descuentos, préstamos y créditos habrán de solicitarse hasta la referida fecha inclusive, antes de las dos de la tarde, puesto que el 9, día de la suscripción, no han de concederse las expresadas operaciones.

A partir de las once de la mañana, se anunciará, cada dos horas, y se expondrá al público en un cuadro colocado en el vestíbulo del Banco, el importe total de los pedidos de que se tenga conocimiento.

Las puertas exteriores del Banco se cerrarán á las cinco de la tarde, y los suscriptores que se hallen á dicha hora dentro del edificio, podrán hacer sus pedidos por el orden que se establezca.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1107

**Sociedad Hidro-eléctrica del Algar.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Hidro-eléctrica del Algar, en uso de las facultades que le concede el art. 26, párrafo 17, de sus Estatutos, ha acordado convocar junta general extraordinaria de señores accionistas, para tratar de la autorización de enajenación de bienes, el día 14 de Julio, á las seis de la tarde, en su domicilio social, calle de Fernando VI, 23.

Los señores accionistas depositarán en la Caja social, con veinticuatro horas de antelación por lo menos al día fijado para la junta, los títulos que les den derecho á su asistencia, según ordena el art. 38 de los Estatutos.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Conde de Serramagna. X-1103

**Banco Hipotecario de España.**

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy para amortización de cédulas hipotecarias del 4 por 100 han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

**Cédulas de 500 pesetas.**

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.811	148.110	74.055.000	26	260	130.000	925.687.50	1.055.687.50
B	5.638	56.380	140.950.000	9	90	225.000	1.761.875	1.986.875
C	6.212	62.120	310.600.000	11	110	550.000	3.882.500	4.432.500
D	1.338	13.380	167.250.000	3	30	375.000	2.090.625	2.465.625
E	2.103	10.515	262.875.000	4	20	500.000	3.285.937.50	3.785.937.50
F	764	3.820	191.000.000	1	5	250.000	2.387.500	2.637.500
	30.866	294.325	1.146.730.000	54	515	2.030.000	14.334.125	16.364.125

**Banco de España**

**33.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.**

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Agosto próximo, la suma de dos millones treinta mil pesetas por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900; quinientas setenta y siete mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, y trescientas doce mil quinientas por la ampliación de la misma Deuda, según Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

**PRIMERO**

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.811	148.110	74.055.000	26	260	130.000	925.687.50	1.055.687.50
B	5.638	56.380	140.950.000	9	90	225.000	1.761.875	1.986.875
C	6.212	62.120	310.600.000	11	110	550.000	3.882.500	4.432.500
D	1.338	13.380	167.250.000	3	30	375.000	2.090.625	2.465.625
E	2.103	10.515	262.875.000	4	20	500.000	3.285.937.50	3.785.937.50
F	764	3.820	191.000.000	1	5	250.000	2.387.500	2.637.500
	30.866	294.325	1.146.730.000	54	515	2.030.000	14.334.125	16.364.125

**SEGUNDO**

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	10.303	103.030	51.515.000	18	180	90.000	643.937.50	733.937.50
B	1.930	19.300	48.250.000	4	40	100.000	603.125	703.125
C	868	8.680	43.400.000	2	20	100.000	542.500	642.500
D	3.087	3.087	38.587.500	5	5	62.500	482.343.75	544.843.75
E	2.895	2.895	72.375.000	5	5	125.000	904.687.50	1.029.687.50
F	1.447	1.447	72.350.000	2	2	100.000	904.375	1.004.375
	20.530	138.439	326.477.500	36	252	577.500	4.080.968.75	4.658.468.75

**TERCERO**

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	4.934	49.340	24.670.000	9	90	45.000	308.375	353.375
B	1.457	14.670	36.675.000	3	30	75.000	458.437.50	533.437.50
C	5.610	5.610	28.050.000	11	11	55.000	350.625	405.625
D	1.974	1.974	24.675.000	3	3	37.500	308.437.50	345.937.50
E	1.233	1.233	30.825.000	2	2	50.000	385.312.50	435.312.50
F	617	617	30.850.000	1	1	50.000	385.625	435.625
	15.835	73.444	175.745.000	29	137	312.500	2.196.812.50	2.509.312.50

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las once en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F; con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F; y con respecto al cuadro tercero, en las series A y B cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series C, D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

X-1099

**Cédulas de 100 pesetas**

841	á	50	10
TOTAL.....			10

Las cédulas amortizadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Octubre próximo, en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X-1105

**Sociedad general de Aguas de Barcelona.**

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>	
Primer establecimiento.....	33.818.694'88
Aprovisionamientos.....	484.120'55
Varios deudores.....	450.351'76
Caja.....	49.028'84
	<b>34.802.196'03</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital de primer establecimiento.....	28.212.194'88
Obligación 3 por 100 en circulación.....	5.606.500
Domicilio social, cuenta de orden.....	785.921'67
Acreeedores varios.....	197.579'48
	<b>34.802.196'03</b>

Por la Sociedad general de Aguas de Barcelona, el Director, Mauricio Bruniquel. X-1104

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1908.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Secs.	Humedad.				
6 de la mañana	708.99	19.4	14.4	9.7	57	NE.....	Viento.....
9 de la mañana	709.27	18.0	14.8	10.9	70	NE.....	Brisa fuerte..
12 de la mañana	709.48	24.6	17.6	11.3	50	NE.....	Idem ligera..
3 de la tarde	709.21	30.5	19.5	11.2	34	SSE.....	Brisa.....
6 de la tarde	708.81	32.6	19.2	9.7	27	ESE.....	Calma.....
9 de la tarde	707.95	30.7	18.0	8.9	27	W.....	Brisa fuerte..
12 de la noche	708.70	21.8	15.0	9.2	47	N.....	Brisa.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	32.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	301
Idem mínima.....	16.4	Quotación barométrica idem (milímetros).....	1.5
Diferencia.....	16.3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1.7
Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra.....	41.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	62.1	Sol completamente despejado.....	12 h 40 m
Diferencia.....	20.4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	49.8	Total de insolación durante el día.....	13 h 20 m
Idem máxima idem.....	15.0		
Diferencia.....	34.8		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 1.º de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and temperature data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Observación oficial del día 1.º de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL COMERCIO' showing financial data and exchange rates.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 \$ 4.818.149,44

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo. Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente 1 por 100 anual. Depósitos á tres meses fijos 2 por 100 anual. Depósitos á seis meses fijos 3 por 100 anual. Depósitos á mayor plazo convencional. Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 78

SANTOS DEL DIA

Santos Justo, Feliciano y Félix, mártires.

ESPECTACULOS

MARZUELA.—A las 9 y 11/4.—26 de abono.—Turno 2.º—El babbeo intrigante.

APOLLO.—A las 7 y 11/2.—Las bribonas.—El chiquillo y La carabina de Ambrosio.—Sección doble.—Caza de almas y Las bribonas.

COMICO.—A las 7.—Alma de Dios.—El Hurón y Felipe II. Alma de Dios.

PARISH.—A las 9.—(Ultima semana de la actual temporada de circo y variedades.)—Ultima matiné de moda infantil. Ultima gran gala de abono por toda la compañía internacional que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La marcha de Cádiz.—Los africanistas.—La leyenda del monje.—Los pícaros celos.—La marcha de Cádiz.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 78